



7.6

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO

Auto No. 2028 del 30 de marzo de 2022

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) - dentro del expediente LAM3605 expidió el Acto Administrativo: Auto No. 2028 del 30 de marzo de 2022, el cual ordenó notificar a: **COMPETROL LIMITADA**.

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Acto Administrativo: Auto No. 2028 proferido el 30 de marzo de 2022, dentro del expediente No. LAM3605, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se publica en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad.

Contra el presente Acto Administrativo NO procede recurso de reposición.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado por uno de los siguientes medios como lo establece la Ley 1437 de 2011, de forma personal (artículo 67) por medios electrónicos (artículo 56), en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso





Radicación: 2022071013-3-000

Fecha: 2022-04-13 08:27 - Proceso: 2022071013

Trámite: 39-Licencia ambiental

(artículo 69), la notificación válida será la notificación que se haya utilizado en ese momento (personal, por medios electrónicos o en estrados) según corresponda.

Se expide la presente constancia en Bogotá D.C., el día 13 de abril de 2022.

EINER DANIEL AVENDAÑO VARGAS
Coordinador del Grupo de Gestión de Notificaciones

Ejecutores
EDISON ARMANDO MARTINEZ
ROMERO
Contratista

Revisor / Líder
EDISON ARMANDO MARTINEZ
ROMERO
Contratista

Aprobadores
EINER DANIEL AVENDAÑO
VARGAS
Coordinador del Grupo de Gestión de
Notificaciones

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

Fecha: 13/04/2022

Proyectó: Edison Armando Martinez Romero

Archívese en: LAM3605



Radicación: 2022071013-3-000

Fecha: 2022-04-13 08:27 - Proceso: 2022071013

Trámite: 39-Licencia ambiental

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.





Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 02028
(30 de marzo de 2022)

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

**EL COORDINADOR DEL GRUPO SUR ORINOQUIA – AMAZONAS ADSCRITO
A LA SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, el artículo 3 numeral 2 del Decreto 3573 de 27 de septiembre de 2011, el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, las Resoluciones 1957 del 05 de noviembre de 2021, 00404 del 17 de febrero de 2022, 423 de 21 de febrero de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 339 del 23 de febrero de 2007 el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en adelante Ministerio, otorgó la Licencia Ambiental a la sociedad COMPETROL LTDA., para el proyecto denominado: “Área de Perforación Exploratoria Bloque Chicucaco” ubicado en el municipio de Puerto Gaitán departamento del Meta”

Que a través del Auto 3249 del 31 de octubre de 2008, el Ministerio, efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto y realizó unos requerimientos.

Que mediante el Auto 3209 del 28 de julio de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto y realizó unos requerimientos.

Que por medio de Auto 2506 del 25 de junio de 2015, esta Autoridad Nacional, rechazó la solicitud de revocatoria directa presentada por COMPETROL contra el Auto 3209 del 28 de julio de 2014.

Que a través del Auto 11732 del 24 de diciembre de 2019 esta Autoridad efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto y realizó unos requerimientos relacionados con inversión de no menos del 1%.

Que mediante el Auto 09420 del 28 de septiembre de 2020, esta Autoridad efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto y realizó unos requerimientos.



“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES**

Mediante el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, se crea la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA, y le asigna entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El citado Decreto-Ley en su artículo 3, numeral 2, prevé como funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la de realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

A través del Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.9.1 establece en su párrafo 1º que *“La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.”*

Por medio del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, estableciendo en su artículo decimo las funciones de la Subdirección de Seguimiento y específicamente en su numeral primero la de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental.

Mediante la Resolución 01957 de 05 de noviembre de 2021, se adoptó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, y en el que se establece la función de elaborar, revisar y suscribir los actos administrativos requeridos en el proceso de seguimiento de licencias ambientales y otros instrumentos.

Mediante la Resolución 00404 del 17 de febrero de 2022, se determinó las funciones del grupo del Sur Orinoquia – Amazonas de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales.

Mediante el artículo segundo de la Resolución 00423 del 21 de febrero de 2022, se designó como coordinador del Grupo de Sur Orinoquia - Amazonas adscrito a la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales al servidor público DAVID GREGORIO FLÓREZ OLAYA, Profesional Especializado Código 2028 Grado 24 de la planta de personal de la ANLA, por lo cual se encuentra facultado para suscribir el presente Acto Administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado “De los derechos, las garantías y los deberes”, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

El artículo 79 de la Constitución Política establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y así mismo, que *“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.



“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Por mandato constitucional, contenido en el artículo 80, *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 se reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

En el artículo 2.2.2.3.9.1 ibídem, establece que es deber de la Autoridad Ambiental realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o a un Plan de Manejo Ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, efectuó seguimiento ambiental consistente en la verificación de los aspectos referentes al proyecto área de Perforación Exploratoria Bloque Chicuiaco, en su fase de desmantelamiento, durante el periodo del seguimiento comprendido entre 06 de mayo de 2020 al 15 de febrero de 2022, con base en la información documental que obra en el expediente, por lo anterior se emitió el Concepto Técnico 934 del 28 de febrero de 2022, en el que se indicó lo siguiente:

TIPO DE SEGUIMIENTO

Ante la imposibilidad de contactar al titular del instrumento de manejo y control ambiental del proyecto, para el periodo referenciado se realiza Seguimiento Documental + SDE.

(...)

Etapa en la que se encuentra el proyecto

El proyecto se encuentra en etapa de Desmantelamiento y Abandono, toda vez que la empresa desde el año 2009 inició el abandono y restauración final de la zona, lo anterior debido a que en el año 2008 luego de realizar las pruebas de producción, estas arrojaron como resultado que los pozos estaban secos y no se continuo con ejecución de actividades en el área, posteriormente mediante radicación 4120-E1-23189 del 24 de febrero de 2011, la Empresa remitió el informe de abandono de los pozos Monza 1 y Mugello 1. También se identificó que, desde el mes de febrero de 2015, el titular del instrumento no presenta información con destino al expediente LAM3605.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**Objetivo del proyecto**

El proyecto Área Perforación Exploratoria Bloque Chicuaco tiene como objetivo “la construcción de dos localizaciones de aproximadamente 1,5 ha, la adecuación de vías de acceso existentes, la construcción de nuevas vías de acceso, la instalación y operación de las facilidades de producción tempranas necesarias para atender los requerimientos de las pruebas de producción, en el caso de obtener resultados positivos en cualquiera de los pozos perforados, la construcción y operación de líneas de flujo entre los dos pozos perforados, la instalación de un cargadero de crudo y el transporte de crudo en carrotanque hasta los sitios establecidos por el proyecto ya sea la estación Apiay de ECOPETROL o la estación Santiago.”



“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Localización**

El proyecto Área Perforación Exploratoria Bloque Chicuaco cuenta con una extensión aproximada de 7.484 ha y se localiza en el departamento del Meta, municipio de Puerto Gaitán, en las veredas La Cristalina y Puente Arimena.

PLAN DE CONTINGENCIAS**Verificación Plan de Contingencias**

De acuerdo con lo verificado en el expediente LAM3605, no se realizaron actividades constructivas ni operativas, dado que el proyecto se encuentra en etapa de desmantelamiento y abandono y la empresa no presentó actualización al Plan de Contingencias, por lo anterior el presente numeral no aplica para el período de seguimiento.

Seguimiento a la implementación del Plan de Contingencia

De acuerdo con lo verificado en el expediente LAM3605, no se realizaron actividades constructivas ni operativas, dado que el proyecto se encuentra en una etapa de desmantelamiento y abandono, por lo anterior el presente numeral no aplica para el período de seguimiento.

No obstante, se realizará la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la licencia ambiental del proyecto, teniendo en cuenta los requerimientos vigentes de seguimientos ambientales anteriores y que están relacionados con el plan de contingencias del proyecto.

Seguimiento de contingencias activas.

De acuerdo con lo verificado en el expediente LAM3605, no se realizaron actividades constructivas ni operativas, dado que el proyecto se encuentra en una etapa de desmantelamiento y abandono y no se reportan contingencias asociadas al proyecto, por lo anterior el presente numeral no aplica para el período de seguimiento.

PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%

A continuación, se relaciona la información general (vigente) de la inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto Área de Perforación Exploratoria Bloque Chicuaco:

Generalidades Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%

INFORMACIÓN GENERAL DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO				
ÁMBITO GEOGRÁFICO				
Cuenca del río Muco				
LÍNEAS DE INVERSIÓN				
LÍNEAS DE INVERSIÓN	PROYECTOS/ PROGRAMAS	MECANISMO	ÁREAS/ BENEFICIARIOS	ESTADO
LEY 99 DEL 1993				
La obligación de la inversión de no menos del 1% se genera conforme a lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, el cual fue reglamentado por el Decreto 1900 de 2006				
DECRETO 1900 DE 2006				
Actividades de recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca del río Muco	Reforestación protectora	No Aplica	6 has	Pendiente de ejecución



“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Es preciso indicar que, la Sociedad COMPETROL LTDA durante su fase de exploratoria desarrolló las siguientes actividades autorizadas y por las cuales debe realizar la inversión del 1%:

- Adecuación de vía existente para acceder al sitio del proyecto.
- Construcción de dos tramos de vías de acceso hacia las locaciones de los pozos Monza 1 y Mugello 1.
- Construcción de las plataformas de los pozos Monza 1 y Mugello 1.
- Perforación de los pozos exploratorios Monza 1 y Mugello 1

A fecha del presente seguimiento, el proyecto se encuentra en desmantelamiento y abandono, etapa que fue verificada basados en la información consignada en el Concepto Técnico No.4826 del 31 de octubre de 2013, el cuál correspondió al último seguimiento con visita realizado por esta Autoridad y a través del cual se evidenció que:

“(…) las actividades de obras civiles de los pozos y perforación se ejecutaron en el año 2008, pero teniendo en cuenta que los pozos resultaron secos se procedió a la etapa de desmantelamiento de las locaciones. En el primer semestre del año 2009, se inició el Plan de abandono y restauración final. Para el periodo objeto de revisión la Empresa realizó actividades contempladas en la fase de desmantelamiento y abandono del APE Chicuaco; pozos Monza 1 y Mugello 1. A la fecha de la visita (junio de 2013) se encuentra finalizada la fase de desmantelamiento y abandono (…)”

Y para el caso específico de las actividades de reforestación adelantadas dentro del Programa de Inversión de no menos del 1%, a partir de la visita realizada esta Autoridad evidenció que:

“(…) las actividades de establecimiento de la reforestación de 6 ha en el predio Villa Irene (Cuenca río Muco), municipio de Puerto Gaitán) se llevaron a cabo en el primer semestre de 2011. Las actividades adelantadas incluyeron el aislamiento del predio, establecimiento de la reforestación (preparación del terreno, siembra) y mantenimiento (desyerbe, plateos, fertilización, etc.). Durante el recorrido por el predio, se evidenció que el área fue aislada con postes en madera cada 3 metros y alambre de púa a cuatro hilos. En el área se identificaron entre otras especies sembradas: Yopa (Piptadenia opacifoha), Acacia (Acacia mangium), Matarratón (Glorisia sepium) y Gualanday (Jacaranda sp) se observó buen desarrollo en altura de las especies, siendo la acacia la de mejor crecimiento, con alturas superiores a 4 metros (…)”

Igualmente, durante el seguimiento del 2013 la Sociedad:

“(…) mediante radicados 4120 -EI-58073 del 27 de mayo de 2009 y 4120-E1-25822 del 20 de junio de 2013, entregó información relacionada con el cumplimiento de la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%, la cual fue evaluada por esta autoridad mediante Concepto Técnico 4826 del 31 de octubre de 2013 y acogido mediante Auto 3209 del 28 de julio de 2014, el cual considero que la empresa no cumple con la obligación y realizó algunos requerimientos específicos, a los cuales la Empresa no ha dado respuesta a la fecha (…)”

Mediante Auto 3209 del 28 de julio de 2014, en acogimiento al concepto técnico No 4826 del 31 de octubre de 2013, la ANLA consideró también que:

“(…) las certificaciones de las inversiones realizadas por la Compañía no desglosaron correctamente en conformidad con lo señalado en el parágrafo del Artículo 43 de la Ley 99 de 1993, y en el Artículo Segundo, numeral 3, literal k del Auto 3249 del 31 de octubre de 2008. Así mismo, no había reportado el valor total del Plan de Inversión de no menos del 1% para el Área de Perforación Exploratoria Chicuaco, en cumplimiento del parágrafo Tercero del Artículo Vigésimo Primero de la Resolución 339 del 23 de febrero de 2007, como tampoco presentó un informe de las actividades en ejecución y previstas como parte del Plan de Inversión de no menos del 1%, por lo cual se le



“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

generan nuevos requerimientos. Adicionalmente consideró que la Compañía no había entregado el documento del programa de inversión de no menos del 1% redireccionado, con costos por actividad y cronograma de ejecución para la reforestación de 6 hectáreas en la cuenca del río Muco (...)

Mediante Auto 11732 del 24 de diciembre de 2019, en acogimiento al Concepto Técnico 04910 del 30 de agosto de 2019, esta Autoridad realizó seguimiento documental específico de la obligación de Compensación y de la Inversión de no menos del 1%. Durante el seguimiento, se evaluó la documentación ya existente y se determinó que durante el período objeto de seguimiento la Sociedad COMPETROL LTDA no remitió a la Autoridad información adicional en cumplimiento a las obligaciones relacionadas con la inversión del 1% y establecidas en la Resolución 339 del 23 de febrero de 2007, por lo que reiteró algunos requerimientos y generó nuevos.

Además, Mediante Auto 09420 del 28 de septiembre de 2020, en acogimiento al Concepto Técnico 05240 del 24 de agosto de 2020, la Sociedad COMPETROL LTDA no remitió a la Autoridad documentación adicional en cumplimiento a la inversión del 1% establecidas en la Resolución 339 del 23 de febrero de 2007. Por lo anterior, aún se encuentran vigentes y reiteradas las obligaciones relacionadas con la inversión del 1% para el proyecto Área de Perforación Exploratoria Bloque Chicuaco.

PLAN DE COMPENSACIÓN

El Plan de Compensación por pérdida de biodiversidad no aplica para el proyecto Área Perforación Exploratoria Bloque Chicuaco, debido a que la Licencia Ambiental otorgada en la Resolución 339 del 23 de febrero 2007, es anterior a la expedición de la Resolución 1517 del 31 de agosto del 2012 mediante la cual se adoptó el Manual para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad. No obstante, se impuso a la Sociedad compensar por cambio en el uso del suelo, de acuerdo con lo presentado en la siguiente tabla.

Generalidades otras compensaciones

OTRAS COMPENSACIONES				
ACTO ADMINISTRATIVO	DESCRIPCION DE LA OBLIGACIÓN IMPUESTA	AREA Y/O ARBOLES A COMPENSAR	ESTADO ACTUAL	LUGAR DE EJECUCIÓN
Resolución 339 del 23 de febrero 2007	Realizar una compensación, en una proporción 1:3 cuando se trate de coberturas boscosas y 1:1 para coberturas de pastos, el sistema de siembra será al tres bolillo a una distancia de 2.5 m y se realizará mantenimiento de la repoblación vegetal por un término de 3 años,	Una vez revisado el expediente LAM3605 a la fecha del presente seguimiento la Sociedad no ha presentado el Programa de Compensación	Pendiente por ejecutar	Pendiente por confirmar

Como se indicó anteriormente la obligación de Compensación fue impuesta a la Sociedad COMPETROL LTDA, mediante el Artículo Noveno de la Resolución 339 de 23 de febrero de 2007 en los siguientes términos:

“(...) La empresa deberá realizar una compensación, en una proporción 1:3 cuando se trate de coberturas boscosas y 1:1 para coberturas de pastos, el sistema de siembra será al tres bolillo a una distancia de 2.5 m. Para esto, la empresa deberá Incluir en el primer informe de Cumplimiento Ambiental ICA dicho programa, indicando las actividades a desarrollar, los sitios donde se implementará y áreas, cantidad de



“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

vegetación a utilizar por especie, métodos y sistemas de siembra, mantenimiento de la repoblación vegetal, el cual deberá llevarse a cabo por un término de 3 años, al cabo de dicho tiempo la plantación deberá presentar un prendimiento mínimo de 90% y una altura promedio mínima de 1.5 metros., presentar además cronograma de actividades y costos. Las áreas de compensación se deben definir de manera concertada con CORMACARENA. El beneficiario de la presente Licencia Ambiental deberá informar a las autoridades municipales sobre el proyecto y sus alcances con miras a obtener los permisos necesarios para la ejecución de las obras proyectadas (...)”

Y una vez verificada la información del expediente LAM3605, a la fecha del presente seguimiento no se evidenció documentación suministrada por la Sociedad, en cumplimiento de las actividades de Compensación; obligación que, a su vez ha sido reiterada mediante Auto 3249 de 2008, Auto 3209 de 2014, Auto 11732 de 2019 y Auto 09420 de 2020.

PLAN DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO

El Plan de desmantelamiento y abandono no aplica, teniendo en cuenta que el proyecto fue licenciado previo a la expedición del Decreto 2820 de 2010, por lo tanto, el desmantelamiento y abandono se realizó de acuerdo con las medidas de manejo establecidas en el PMA y las obligaciones del Licencia Ambiental relacionadas con esta etapa.

EVALUACIÓN ECONÓMICA

Para el proyecto Área de Perforación Chicuaco, no aplica la evaluación económica ambiental toda vez que la licencia otorgada mediante la Resolución No. 339 del 23 de febrero de 2007, es anterior a la entrada en vigencia del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, a través del cual se exige la evaluación económica de los impactos generados por los proyectos (Numeral 6 del Artículo 21).

ANÁLISIS REGIONAL

COMPLEJIDAD DEL PROYECTO

De acuerdo con el análisis realizado por esta Autoridad en las herramientas disponibles en el sistema Ágil de esta Autoridad y en la evaluación del nivel de complejidad de los proyectos licenciados, el Proyecto Área Perforación Exploratoria Bloque Chicuaco se encuentra calificado de la siguiente manera:

Complejidad del proyecto	
Complejidad	Baja
Complejidad Final	Media

SENSIBILIDAD AMBIENTAL GENERAL

Esta Autoridad realizó el ejercicio de evaluación de la Sensibilidad Ambiental del Proyecto Área Perforación Exploratoria Bloque Chicuaco, el cual se encuentra en fase de Desmantelamiento y Abandono, teniendo en cuenta el contexto regional en el cual el proyecto se encuentra inmerso, lo anterior permitió identificar los componentes con mayor criticidad.

El expediente LAM3605 se encuentra localizado en la subzona hidrográfica del Río Muco, con una sensibilidad muy alta, lo anterior como consecuencia de la sensibilidad de los componentes de sensibilidad evaluados.

A continuación, se presentan las categorías de sensibilidad ambiental por componentes analizadas en el Sistema AGIL.

Categoría de sensibilidad por componentes.



“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Componente	Recurso hídrico superficial	Recurso hídrico subterráneo	Recurso atmosférico	Medio Biótico	Medio Socioeconómico
CATEGORIA DE SENSIBILIDAD	Media	No Evaluada	Muy Baja	Alta Media Baja	Muy alta

Sensibilidad Ambiental Medio Físico

Dentro del medio físico se incluyen los componentes recurso hídrico superficial, recurso hídrico subterráneo y recurso atmosférico. En este sentido a continuación se incluye la información de cada componente analizada mediante el Sistema AGIL y complementando con lo consignado en el SDE No. 33802 del 23 de septiembre de 2021:

Recurso hídrico superficial

La Sensibilidad ambiental identificada para el Recurso Hídrico Superficial, una vez realizada la consulta en el Sistema AGIL corresponde a una sensibilidad Media. De acuerdo con lo consignado en el SDE (2021), la sensibilidad para este componente se determina a partir de la criticidad que presenta el recurso hídrico y de la cantidad o frecuencia de proyectos que se encuentran en la subzona hidrográfica Río Muco.

Recurso hídrico subterráneo

En cuanto al componente hídrico subterráneo, no fue posible establecer el grado de afectación potencial generado sobre el sistema acuífero, debido a la ausencia de cartografía temática relacionada, para el área del proyecto (ESA, 2022). Esta condición se mantiene desde el período 2020 lo cual fue verificado con el SDE No. 33802 del 23 de septiembre de 2021; donde además se planteó que no existe un impacto acumulativo asociado sobre este componente, toda vez que, de acuerdo con lo licenciado en la Resolución 339 del 23 de febrero de 2007, no existen concesiones de agua subterránea autorizadas; además, considerando que el proyecto ya finalizó su etapa de desmantelamiento y abandono y no se tiene registro de ejecución de nuevas obras desde entonces (SDE, 2021).

Recurso Atmosférico

Para el componente atmosférico, de acuerdo con lo evaluado en el Sistema Ágil, la sensibilidad se encuentra en una categoría muy baja, principalmente asociada al factor ambiental de calidad de aire. Según lo planteado en el SDE (2021), la sensibilidad se analiza teniendo en cuenta el estado de la calidad de aire (muy bajo y bajo), la representatividad temporal y espacial de las emisiones, vista desde la identificación de proyectos, obras o actividades (POA) presentes en la zona de priorización de proyectos de clasificación (baja) y los 323 proyectos presentes en la Región de precipitación Piedemonte Llanero.

Sensibilidad Ambiental Medio Biótico

De acuerdo con la información que reposa en el Sistema Ágil, se determinó en cuanto al medio biótico que, los criterios utilizados identifican al proyecto en un área con sensibilidad alta, media y baja.

Según lo consignado en el SDE (2021) el proyecto se encuentra en una región con distribución del Zonobioma Humedo Tropical Altilanura y del Helobioma Altilanura; además dentro del sistema regional de áreas protegidas están categorizados como de representatividad muy baja y baja. Adicionalmente, algunas zonas del proyecto se encuentran en un área de núcleos, los cuales son fragmentos que por su ubicación estructural en el paisaje y por sus condiciones de tamaño, tipo de vegetación y forma, tienen una mayor disponibilidad de hábitat efectivo para el desarrollo de las especies, siendo nodos funcionalmente relevantes para el mantenimiento de las poblaciones dentro del paisaje.



“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Además de acuerdo con la lista roja de ecosistemas, en el área del proyecto se encuentran zonas en las categorías Preocupación menor (LC) y Vulnerable (VU) (ver Estado de los Ecosistemas Colombianos: una aplicación de la metodología de la Lista Roja de Ecosistemas, Vers2.0, 138pp. 2017). De acuerdo con la documentación asociada al expediente LAM3605 y conforme con lo licenciado en la Resolución 339 del 23 de febrero de 2007, el proyecto no cuenta con permiso de aprovechamiento forestal y se encuentra en etapa de desmantelamiento y abandono; por lo tanto, se infiere que en la actualidad no está generando impactos acumulativos que puedan incrementar potencialmente la vulnerabilidad de los ecosistemas presentes en la región (SDE, 2021).

Sensibilidad Ambiental Medio Socioeconómico

La Sensibilidad ambiental identificada para el Medio Socioeconómico una vez realizada la consulta en el SDE No. 33802 del 23 de septiembre de 2021 y en el Sistema AGIL corresponde a una sensibilidad social Muy Alta, como se puede observar lo cual está asociado a la existencia de municipios con más de dos quejas identificadas en el aplicativo ágil, no obstante al revisar el SILA se encuentra que no hay quejas y/o reclamos, adicional a lo anterior se realizó acercamiento telefónico con la Personería Municipal y Enlace Minero Energético quienes no registran ningún pronunciamiento por parte de particulares o instituciones asociadas a las actividades propias que desarrolló el proyecto objeto del presente seguimiento, el cual actualmente se encuentra en Desmantelamiento y Abandono.

Adicional a lo anterior es importante mencionar que también se realizó consulta en el tablero de control del sistema AGIL en el servicio de estadísticas de Denuncias Ambientales, el cual arrojó al realizar la consulta que para el expediente objeto del presente seguimiento no hay denuncias registradas asociadas al LAM3605, sin embargo, de acuerdo con las estadísticas que se observan en el municipio de Puerto Gaitán predominan las Denuncias ambientales asociadas a temas de hidrocarburos, interpuestas en su gran mayoría vía correo electrónico por personas Naturales.

REPORTE DE ALERTAS**Reporte de Alertas Medio Físico**

Respecto al medio físico, las principales alteraciones de proyectos hidrocarburíferos se manifiestan en cambios en la calidad del agua (sistemas lénticos y lóticos) por escorrentía del material particulado de las vías y por contacto con hidrocarburos, y en la calidad del aire por el material particulado suspendido de las vías sin pavimentar por donde transitan principalmente automotores que movilizan el crudo de los campos petroleros. Para la subzona hidrográfica de interés, en la cuenca del río Tillavá es donde se podrían estar marcando las consecuencias de los cambios generados por el desarrollo de las actividades productivas como los hidrocarburos, además de otras como la agroindustrial y pesca. Por lo anterior, es esta cuenca la que se definió como el Componente Ambiental de Valor (VEC), área sobre la cual se deberán establecer las diferentes medidas de manejo y demás estrategias que permitan mitigar y/o evitar aquellas alteraciones sobre la cuenca y los recursos naturales presentes en ella y que puedan conllevar a la acumulación de impactos (ANLA, 2020: Alertas Subzonas Hidrográficas en el área Alto Vichada, Río Guarrojo y Río Muco SZH-AVRM).

Reporte de Alertas Medio Biótico

Aunado al impacto generado a la calidad del agua, se afecta el recurso íctico e hidrobiológico y los hábitats asociados, por lo que las medidas que se establecen a los proyectos son integrales y orientadas al uso adecuado y sostenible de los recursos (ANLA, 2020: Alertas Subzonas Hidrográficas en el área Alto Vichada, Río Guarrojo y Río Muco SZH-AVRM).

Reporte de Alertas Medio Socioeconómico

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

El Proyecto Área Perforación Exploratoria Bloque Chicuaco se encuentra en área regionalizada de acuerdo con el Reporte de Alertas Subzonas Hidrográficas en el área Alto Vichada, Río Guarrojo y Río Muco (SZH-AVRM).

Dentro del reporte de alertas no se presenta ninguna recomendación o sugerencia que haga referencia puntual al proyecto objeto de seguimiento.

En cuanto a la identificación de existencia de un VEC (componente de valor ambiental) se identificó que para el Medio Socioeconómico no hay ninguno aplicable objeto de seguimiento, ya que en el reporte de alertas identifican que los principales componentes impactados son el recurso hídrico superficial, principalmente en su calidad, el recurso íctico e hidrobiológico y el recurso atmosférico, los cuales serán descritos en los componentes que corresponda dentro del presente seguimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, sumado a que el proyecto se encuentra en Desmantelamiento y Abandono, no se consideran medidas complementarias en línea con lo identificado en el reporte de alertas.

ESTRATEGIAS DE MONITOREO

Estrategias de Monitoreo Medio Físico

Mediante el instrumento Reporte de Alertas Subzonas Hidrográficas del Alto Vichada, Río Guarrojo y Río Muco (SZH – AVR M) (ANLA, 2020), se pudo verificar que CORMACARENA tiene implementada una red de monitoreo de aguas subterráneas someras en su jurisdicción, conformada por 33 puntos de los cuales sólo 3 se encuentran ubicados dentro de la subzona estudiada. Es preciso indicar que, ninguno de los 3 puntos forma parte de la cuenta del Río Muco, área de interés para el proyecto Área Perforación Exploratoria Bloque Chicuaco.

En cuanto al componente atmosférico, para la zona existen los Sistemas de Vigilancia de Calidad del Aire Industriales – SVCAI, que corresponden a 144 estaciones, mientras que, para el recurso hídrico superficial, no se registran estrategias de monitoreo específicas.

Estrategias de Monitoreo Medio Biótico

Para el recurso Biótico no se registran estrategias de monitoreo para el área de la cuenca donde se ubica el proyecto LAM3605.

Estrategias de Monitoreo Medio Socioeconómico

Para el área de ubicación del Proyecto Área Perforación Exploratoria Bloque Chicuaco hay estrategias de monitoreo disponibles de consulta.

INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y ORDENACIÓN REGIONAL

Teniendo en cuenta que para desarrollar el presente numeral se requiere el análisis de instrumentos existentes a nivel regional de tipo POMCA, PORH, Planes de manejo de microcuencas, acotamiento de ronda hídrica y plan general de ordenación forestal; esta Autoridad realizó la consulta en las fuentes disponibles, sin embargo una vez realizada la búsqueda documental se encontró que no hay POMCA y/o PORH; teniendo en cuenta lo anterior y con el ánimo de corroborar la información se recurrió directamente a CORMACARENA quienes a través de su plataforma no disponen de información para la cuenca del Río Muco y a través del chat directo vía WhatsApp confirmaron que para esta cuenca no se cuenta con instrumento asociado, por lo tanto no se desarrolla para ninguno de los medios la información de este numeral.

(...)



“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

De acuerdo con lo determinado en el Concepto Técnico 934 de 28 de febrero de 2022, se presentan las medidas a las que el titular de la licencia ambiental no ha dado plena observancia:

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Medio Biótico

FICHA J-1. Compensación del medio biótico.

Impacto atendido	Medidas de Manejo			Tipo de Medida			
				Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación
No registra	Medida 1 No siendo necesario el aprovechamiento forestal, las medidas compensatorias por el derribo de especies menores (arbustos y árboles aislados de la sabana) serán 1:1, preferiblemente en áreas protectoras del recurso hídrico.						X
No registra	Medida 2 El uso y aprovechamiento del recurso hídrico será compensado mediante la aplicación del índice de inversión del 1% establecido en el decreto 1900 de 2006						X
Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental							
No registra				No registra			
Análisis de efectividad							
Nivel de Efectividad				Consideraciones			
Medida	SI	N O	N/ A				
1		X		Una vez revisado el expediente del proyecto en el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA no se encontró dentro del periodo objeto y alcance del seguimiento, comunicación radicada en esta Autoridad en la cual, la Sociedad hiciera entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA y/o Comunicaciones específicas que permitieran inferir el cumplimiento de la presente			
2		X		Una vez revisado el expediente LAM3605 se evidenció que, la Sociedad COMPETROL LTDA dentro del período objeto de seguimiento, no presentó Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA y/o comunicaciones específicas que permitieran inferir el cumplimiento de la obligación relacionada con la presentación de los costos detallados de las actividades del Plan de Inversión del 1% a realizarse en reforestación de 6 hectáreas según la propuesta presentada, incluyendo los mantenimientos a tres años, por consiguiente, es reiterada 16 del Artículo Segundo del Auto 09420 del 28 de septiembre de 2020.			

PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

FICHA SB-3. Programa de revegetalización y/o reforestación

Componente	Impacto	Medida de seguimiento y monitoreo	Cumple
BIÓTICO	Cambio en el uso del suelo	<ul style="list-style-type: none"> - Preparación del terreno - Selección y estado fitosanitario del material (cuando se trate de cespedones) - Siembra - Riego 	NO



“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

	<ul style="list-style-type: none"> - Cercado - Porcentaje de prendimiento <p><i>El seguimiento de la revegetalización se extiende seis meses, de tal forma que se verifique el éxito de la siembra.</i></p>	
Consideraciones		
<p><i>Una vez revisada la documentación que reposa en el expediente del proyecto, se establece que para el periodo objeto de seguimiento la Sociedad no presentó Informe de Cumplimiento Ambiental, ni remitió información que permitiera inferir el cumplimiento de la presente obligación, por consiguiente, es reiterada en el numeral 1 del Artículo Segundo del Auto 09420 del 28 de septiembre de 2020.</i></p>		

Plan de Inversión del 1%**Resolución 339 del 23 de febrero de 2007**

Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTICULO VIGÉSIMO. - La Empresa COMPETROL LTDA. deberá redireccionar el programa de inversión del 1% presentado a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 43 de la ley 99 de 1993, reglamentado por el decreto 1900 del 12 de junio del 2006, en las actividades de recuperación, preservación y vigilancia de cuenca del río Muco.</p>	Temporal	NO
Consideraciones		
<p><i>Una vez revisado el expediente LAM3605 se evidenció que, la Sociedad COMPETROL LTDA dentro del período objeto de seguimiento, no presentó Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA y/o comunicaciones específicas que permitieran inferir el cumplimiento de la obligación relacionada con la presentación de los costos detallados de las actividades del Plan de Inversión del 1% a realizarse en reforestación de 6 hectáreas según la propuesta presentada, incluyendo los mantenimientos a tres años</i></p>		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. - En la ejecución del programa de inversión del 1% a que hace referencia el artículo anterior, se deberá cumplir con las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Tipo de especie a ser establecida, el lugar y la densidad de siembra. Las plántulas a establecer deberán presentar una altura mínima de 50 centímetros, buen estado fitosanitario y de vigor, buena conformación de su fuste y raíz. b. Resultados del estudio de suelos de las áreas seleccionadas para establecer la plantación. c. Aislar las áreas seleccionadas donde se adelante la plantación, con barreras físicas (cercas, mallas etc.) que garanticen su permanencia. d. Área y localización georeferenciada textual y cartográfica a escala 1:5.000 con forme al sitio acordado con CORMACARENA. e. Actas de acuerdo y compromiso con los propietarios de los predios donde se llevarán a cabo las actividades. f. Número de individuos por especie. g. Densidad y sistema de siembra h. Actividades de mantenimiento de la plantación (Limpia, Plateo, fertilización, Control fitosanitario, resiembra, podas, si es el caso) i. Especificaciones del Aislamiento y mantenimiento j. Registro fotográfico del sitio seleccionado para la reforestación. k. Cronograma de actividades. l. Costos detallados de las actividades, incluyendo los mantenimientos a tres años. m. Toda la información anterior se deberá remitir en el primer informe de cumplimiento ambiental. n. El programa de mantenimiento deberá ser realizado durante un periodo mínimo de tres (3) años contados a partir de la finalización del establecimiento, con actividades de mantenimiento semestrales. Al cabo de dicho tiempo la plantación deberá presentar un prendimiento mínimo de 90% y una altura promedio mínima de 1.5 metros. 	Temporal	NO



“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

<p><i>o. Una vez finalizado el periodo de mantenimiento (es decir al tercer año) de la plantación, esta deberá ser oficialmente entregada mediante acta a la Autoridad Ambiental Competente en la región, copia de la cual será remitida a este Ministerio.</i></p> <p><i>Con base en el cumplimiento de las obligaciones descritas en el presente artículo, se aprueba transitoriamente el programa de inversiones presentado por la empresa</i></p>		
Consideraciones		
<p><i>Una vez revisado el expediente del proyecto LAM3605 se evidenció que, la Sociedad COMPETROL LTDA dentro del periodo objeto de seguimiento, no presentó Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA y/o comunicaciones específicas que permitieran inferir el cumplimiento de la presente obligación, por lo anterior la misma es reiterada.</i></p> <p><i>Es preciso indicar que, mediante Concepto Técnico N°4826 del 31 de octubre del 2013, esta Autoridad realizó la evaluación del Informe de establecimiento y mantenimiento de la reforestación de 6 ha en áreas de protección del río Muco entregado por la Sociedad con radicado 4120-E1-25822 del 20 de junio de 2013, y determinó que, si bien se desarrollaron algunas acciones requeridas en la presente obligación (aislamiento de áreas, especies a ser establecidas, número de individuos por especie, especificaciones del aislamiento, registro fotográfico del área de la plantación, nombre del predio y del propietario, actas de acuerdo y compromisos con los propietarios), no se ejecutó la totalidad de las actividades para su cumplimiento.</i></p>		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. (...)</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. - Por cada pozo exploratorio que se perfore, la Empresa COMPETROL LTDA., deberá adicionar el programa de inversión del 1%.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. - Con el fin de ajustar el valor de la inversión del 1%, calculada con base en el presupuesto inicial del proyecto, la empresa deberá presentar ante este Ministerio, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrada en operación del proyecto, la liquidación de las inversiones efectivamente realizadas, las cuales deberán estar certificadas por el respectivo contador público o revisor fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto 1900 de 2006. Con base en la información suministrada, este Ministerio procederá a ajustar, si es del caso, el Programa de Inversión.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. - Lo establecido en el párrafo anterior, se hará tomando como base la propuesta de ajuste de actividades que presente la Empresa.</p>	Temporal	NO
Consideraciones		
<p><i>Una vez revisado el expediente LAM3605 en el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA no se encontró dentro del periodo objeto y alcance del presente seguimiento, comunicación radicada en esta Autoridad en la cual, la Sociedad COMPETROL LTDA hiciera entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA y/o Comunicaciones específicas que permitieran inferir el cumplimiento de la presente obligación, por consiguiente, es reiterada en el numeral 17 del Artículo Segundo del Auto 09420 del 28 de septiembre de 2020.</i></p>		

Auto 3249 del 31 de octubre de 2008

Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la empresa COMPETROL LTDA. los aspectos indicados a continuación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto</p> <p>3. Dentro del mes (1) siguiente, contado a partir de la ejecutoria del presente, presentar la información indicada a continuación, relacionada con las obligaciones derivadas de la licencia ambiental otorgada a la empresa mediante la Resolución 0339 de 2007:</p> <p>k. Iniciar el programa de inversión del 1% aprobado en la licencia ambiental mediante los artículos 20 y 21 de la Resolución 0339 de 2007, y entregar a este Ministerio la información de los costos relacionados con</p>	Temporal	NO



“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

el equipo de perforación y otros rubros inherentes a dicha actividad, debidamente certificados por el respectivo Contador Público o Revisor Fiscal.		
Consideraciones		
Una vez revisado el expediente LAM3605 se evidenció que, la Sociedad COMPETROL LTDA dentro del período objeto de seguimiento, no presentó Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA y/o comunicaciones específicas que permitieran inferir el cumplimiento de la presente obligación.		

Auto 3209 del 28 de julio de 2014

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Reiterar a la empresa COMPETROL LTDA., para que dé cumplimiento inmediato, una vez ejecutoriada la presente providencia, a la obligación establecida en el parágrafo segundo del artículo vigésimo primero de la Resolución 0339 del 23 de febrero de 2007 y requerida mediante el literal k) del numeral 3° del artículo segundo del Auto 3249 de 2008, relacionada con el desglose de los costos de la inversión total realizada en todas y cada una de las obras y actividades ejecutadas en el proyecto licenciado.	Temporal	NO
Consideraciones		
Una vez revisado el expediente LAM3605 en el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA no se encontró dentro del período objeto y alcance del presente seguimiento, comunicación radicada en esta Autoridad en la cual, la Sociedad COMPETROL LTDA hiciera entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA y/o Comunicaciones específicas que permitieran inferir el cumplimiento de la presente obligación.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. - Requerir a la empresa COMPETROL LTDA., para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a presentar la certificación de la liquidación de la totalidad de las inversiones efectivamente realizadas en el proyecto licenciado mediante Resolución 339 de 2007, la cual deberá ser expedida por el contador público o revisor fiscal de la empresa.	Temporal	NO
Consideraciones		
Revisada la documentación que reposa en el expediente LAM3605, se encontró que dentro del período objeto de seguimiento la Sociedad COMPETROL LTDA, no ha radicado Informes de Cumplimiento Ambiental y/o comunicaciones específicas que permitan analizar el cumplimiento de la presente obligación		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO - Requerir a la empresa COMPETROL LTDA., para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente un informe de las actividades en ejecución y previstas como parte del Plan de Inversión del 1%, en cumplimiento del Artículo vigésimo primero de la Resolución 339 de 2007, en donde se precise lo siguiente:	Temporal	NO
<ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre del predio y del propietario 2. Superficie plantada con fechas de siembra. 3. Número de especies y ejemplares plantados por áreas 4. Alturas y diámetros por especie. 5. Estado fitosanitario por especie (presencia de plagas, ataque de animales, bifurcaciones, secamiento y otras características fenológicas). 6. Obras y actividades realizadas y programadas. 7. Registro fotográfico de las especies 8. Ubicación georreferenciada del predio en planos a escala mayor o igual a 1: 5.000 conforme al sitio acordado con CORMACARENA; deberá presentar las coordenadas Magna Sirgas origen Bogotá. 9. El informe debe consolidar la información relevante de las fases de aislamiento, establecimiento y mantenimientos. 		



“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

10. Actas de acuerdo y compromiso con los propietarios de los predios donde se llevarán a cabo las actividades.
11. El programa de mantenimiento deberá ser realizado durante un periodo mínimo de tres (3) años contados a partir de la finalización de las siembras o resiembras, con actividades de mantenimiento semestrales, con el fin de garantizar que la plantación presente un prendimiento mínimo de 90% y una altura promedio mínima de 1.5 metros.
12. Costos detallados de las actividades, incluyendo los mantenimientos a tres años.
13. Una vez finalizado el periodo de mantenimiento (es decir al tercer año) de la plantación, esta deberá ser oficialmente entregada mediante acta a la Autoridad Ambiental Competente en la región, copia de la cual será remitida a esta Autoridad.

Consideraciones

Una vez revisada la documentación que reposa en el expediente LAM3605, se encontró que dentro del periodo objeto de seguimiento la Sociedad COMPETROL LTDA, no ha radicado Informes de Cumplimiento Ambiental y/o comunicaciones específicas que permitan analizar el cumplimiento de la presente obligación.

Sumado a lo anterior, mediante Concepto Técnico N°4826 del 31 de octubre del 2013, esta Autoridad realizó la evaluación del Informe de establecimiento y mantenimiento de la reforestación de 6 ha en áreas de protección del río Muco entregado por la Sociedad con radicado 4120-E1-25822 del 20 de junio de 2013, y determinó que, si bien se informó acerca de algunas de las actividades requeridas por la Autoridad (aislamiento de áreas, especies a ser establecidas, número de individuos por especie, especificaciones del aislamiento, registro fotográfico del área de la plantación, nombre del predio y del propietario, actas de acuerdo y compromisos con los propietarios), no se reportó el resto de las actividades para su cumplimiento.

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Requerir a la empresa COMPETROL LTDA., para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente los costos detallados de las actividades del Plan de Inversión del 1% a realizarse en reforestación de 6 ha según la propuesta presentada, incluyendo los mantenimientos a tres años, para seguimiento por parte de esta Autoridad, en cumplimiento de los parágrafos primero, segundo y tercero del Artículo Vigésimo Primero de la Resolución 339 de 2007.	Temporal	NO

Consideraciones

Una vez revisado el expediente LAM3605 se evidenció que, la Sociedad COMPETROL LTDA dentro del periodo objeto de seguimiento, no presentó Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA y/o comunicaciones específicas que permitieran inferir el cumplimiento de la obligación relacionada con la presentación de los costos detallados de las actividades del Plan de Inversión del 1% a realizarse en reforestación de 6 hectáreas según la propuesta presentada, incluyendo los mantenimientos a tres años.

Auto 11732 del 24 de diciembre de 2019

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO: La sociedad COMPETROL LTDA deberá dar cumplimiento a los requerimientos relacionados con la liquidación y ajuste a la inversión forzosa de no menos del 1% en las condiciones de tiempo, modo y lugar establecidos en el artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, y en los términos establecidos en la licencia ambiental de cumplimiento a las siguientes obligaciones: 1. Aclarar los periodos a que corresponde la certificación de las inversiones base de liquidación, expedida por el revisor fiscal, y remitidas mediante el escrito presentado ante esta Autoridad Nacional bajo el radicado 4120-E1- 116170 del 10 de febrero de 2009.	Temporal	NO

Consideraciones

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Revisada la documentación que reposa en el expediente LAM3605, se encontró que dentro del período objeto de seguimiento la Sociedad COMPETROL LTDA, no ha radicado Informes de Cumplimiento Ambiental y/o comunicaciones específicas que permitan analizar el cumplimiento de la presente obligación

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO (...) 2. Presentar ajustadas las certificaciones y calcular las inversiones base de liquidación del período (2007-2018), liquidando el monto base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% la empresa deberá desglosar los ítems de: a) adquisición de terrenos e inmuebles, b) obras civiles, c) adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en las obras civiles y d) constitución de servidumbres, de acuerdo a lo establecido en el artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.	Temporal	NO

Consideraciones

Revisada la documentación que reposa en el expediente LAM3605, se encontró que dentro del período objeto de seguimiento la Sociedad COMPETROL LTDA, no ha radicado Informes de Cumplimiento Ambiental y/o comunicaciones específicas que permitan analizar el cumplimiento de la presente obligación.

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO (...) 3. Presentar nuevamente los certificados de contador o revisor fiscal de la inversión realizada en los periodos comprendidos 2007 al 2018, y si es el caso, ajustar el valor de los certificados, según lo establecido en el artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019. La certificación debe detallar los ítems de: a) adquisición de terrenos e inmuebles, b) obras civiles, c) adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en las obras civiles y d) constitución de servidumbres. Los costos y gastos, incluidos los capitalizados en el activo, corresponden a los realizados en las etapas previas a la producción del proyecto.	Temporal	

Consideraciones

Revisada la documentación que reposa en el expediente LAM3605, se encontró que dentro del período objeto de seguimiento la Sociedad COMPETROL LTDA, no ha radicado Informes de Cumplimiento Ambiental y/o comunicaciones específicas que permitan analizar el cumplimiento de la presente obligación.

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO (...) 4. Presentar un anexo firmado por la Revisoría Fiscal, Contador Público o representante legal que muestre por cada año de ejecución del proyecto y por cada pozo, las actividades ejecutadas en cada uno, de manera desglosada de conformidad con lo establecido en el Artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, mostrando cada una de las cuentas que establece (así su valor sea cero), las cuales son: a) Adquisición de terrenos e inmuebles; b) Obras Civiles; c) Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en las obras civiles; y d) Constitución de servidumbres, dando claridad que están incluidas todas las actividades aprobadas y ejecutadas en la Resolución 339 del 26 de febrero de 2007, así como sus modificaciones. Por igual se debe incluir y aclarar que los costos de Perforación están siendo tenidos en cuenta dentro de estas cuentas.	Temporal	NO

Consideraciones

Revisada la documentación que reposa en el expediente LAM3605, se encontró que dentro del período objeto de seguimiento la Sociedad COMPETROL LTDA, no ha radicado Informes de Cumplimiento Ambiental y/o comunicaciones específicas que permitan analizar el cumplimiento de la presente obligación.

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO (...)	Temporal	NO



“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

5. Presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental, el detalle de los costos de ejecución de cada una de las líneas de inversión aprobadas en la Resolución 339 del 26 de febrero de 2007, desglosando cantidades, costos unitarios y los informes de ejecución con los respectivos soportes técnicos y financieros para la validación de las cantidades de obra efectivamente ejecutadas por parte de la ANLA. Informar para cada año de ejecución del proyecto, la TRM utilizada para la conversión a pesos COP, en caso de que las inversiones se hayan efectuado en dólares.

Consideraciones

Revisada la documentación que reposa en el expediente LAM3605, se encontró que dentro del período objeto de seguimiento la Sociedad COMPETROL LTDA, no ha radicado Informes de Cumplimiento Ambiental y/o comunicaciones específicas que permitan analizar el cumplimiento de la presente obligación.

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO (...)	Temporal	NO

6. Presentar, el ajuste del Plan de Inversión de no menos del 1% para los pozos que se desarrollaron en el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Bloque Chicuaco”, con base lo autorizado en la Resolución 339 del 26 de febrero de 2007 y sus modificaciones.

Consideraciones

Una vez revisada la documentación que reposa en el expediente LAM3605, se encontró que dentro del período objeto de seguimiento la Sociedad COMPETROL LTDA, no ha radicado Informes de Cumplimiento Ambiental y/o comunicaciones específicas que permitan analizar el cumplimiento de la presente obligación.

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO (...)	Temporal	NO

7. Presentar el soporte de los costos detallados de las actividades del Plan de Inversión del 1%, por la implementación en la reforestación de 6 ha, según lo propuesto por la sociedad, en donde se relacionen los mantenimientos a tres años, en cumplimiento de los parágrafos primero, segundo y tercero del Artículo Vigésimo Primero de la Resolución 339 del 23 de febrero de 2007

Consideraciones

Una vez revisado el expediente LAM3605 en el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA no se encontró dentro del período objeto y alcance del presente seguimiento, comunicación radicada en esta Autoridad en la cual, la Sociedad COMPETROL LTDA hiciera entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA y/o Comunicaciones específicas que permitieran inferir el cumplimiento de la presente obligación.

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO TERCERO: Reiterar a la sociedad COMPETROL LTDA el cumplimiento de la obligación de inversión de no menos del 1% establecida en los Artículos Vigésimo y Vigésimo Primero de la Resolución 339 del 23 de febrero de 2007, reiterado su cumplimiento en el literal k, numeral 3, Artículo Segundo del Auto 3249 del 31 de octubre de 2008, y en los Artículos Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo del Auto 3209 del 28 de julio de 2014. PARÁGRAFO. El presente artículo no modifica los plazos señalados inicialmente en los actos administrativos mencionados y se establece sin perjuicio de las medidas sancionatorias a que haya lugar, por la no ejecución de las obligaciones en el plazo previsto inicialmente	Temporal	NO

Consideraciones

Una vez revisado el expediente LAM3605 se evidenció que, la Sociedad COMPETROL LTDA dentro del período objeto de seguimiento, no presentó Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA y/o comunicaciones específicas que permitieran inferir el cumplimiento de la obligación relacionada con la presentación de los costos detallados de las actividades del Plan de Inversión del 1% a realizarse en reforestación de 6 hectáreas según la propuesta presentada, incluyendo los mantenimientos a tres años.



“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO CUARTO: Reiterar a la sociedad COMPETROL LTDA el cumplimiento de la obligación establecida en los párrafos primero, segundo y tercero del Artículo Vigésimo Primero de la Resolución 339 de 2007. PARÁGRAFO. El presente artículo no modifica los plazos señalados inicialmente en los actos administrativos mencionados y se establece sin perjuicio de las medidas sancionatorias a que haya lugar, por la no ejecución de las obligaciones en el plazo previsto inicialmente	Temporal	NO
Consideraciones		
Una vez revisado el expediente LAM3605 en el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA no se encontró dentro del período objeto y alcance del presente seguimiento, comunicación radicada en esta Autoridad en la cual, la Sociedad COMPETROL LTDA hiciera entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA y/o Comunicaciones específicas que permitieran inferir el cumplimiento de la presente obligación.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO QUINTO: Esta Autoridad Ambiental solo reconocerá a la sociedad COMPETROL LTDA, con cargo al plan de inversión del 1%, los costos directos de las actividades orientadas a la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica afectada de conformidad con el párrafo 1º del artículo 43 la Ley 99 de 1993.	Temporal	NO
Consideraciones		
Una vez revisada la documentación que reposa en el expediente LAM3605, se encontró que dentro del período objeto de seguimiento la Sociedad COMPETROL LTDA, no ha radicado Informes de Cumplimiento Ambiental y/o comunicaciones específicas que permitan analizar el cumplimiento de la presente obligación.		

Auto 09420 del 28 de septiembre de 2020

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEGUNDO. Reiterar a la sociedad COMPETROL LTDA, para que una vez notificada la presente actuación administrativa de cumplimiento a las obligaciones y medidas ambientales, relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo y que se listan a continuación (...) 2. Presentar la certificación de la liquidación de la totalidad de las inversiones efectivamente realizadas en el proyecto licenciado mediante Resolución 339 de 2007, la cual deberá ser expedida por el contador público o revisor fiscal de la empresa, en cumplimiento del Artículo Vigésimo Quinto del Auto 3209 del 28 de julio de 2014.	Temporal	NO
Reiteraciones		
Artículo Vigésimo Quinto del Auto 3209 del 28 de julio de 2014		
Consideraciones		
Revisada la documentación que reposa en el expediente LAM3605, se encontró que dentro del período objeto de seguimiento la Sociedad COMPETROL LTDA, no ha radicado Informes de Cumplimiento Ambiental y/o comunicaciones específicas que permitan analizar el cumplimiento de la presente obligación.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEGUNDO. (...) 3. Aclarar los periodos a que corresponde la certificación de las inversiones base de liquidación, expedida por el revisor fiscal, y remitidas mediante el escrito presentado ante esta Autoridad Nacional bajo el radicado 4120-E1-116170 del 10 de febrero de 2009, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del Artículo Primero del Auto 11732 del 24 de diciembre de 2019	Temporal	NO
Reiteraciones		
Numeral 1 del Artículo Primero del Auto 11732 del 24 de diciembre de 2019		



“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Consideraciones		
<i>Revisada la documentación que reposa en el expediente LAM3605, se encontró que dentro del período objeto de seguimiento la Sociedad COMPETROL LTDA, no ha radicado Informes de Cumplimiento Ambiental y/o comunicaciones específicas que permitan analizar el cumplimiento de la presente obligación.</i>		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEGUNDO. (...)	Temporal	NO
4. Presentar ajustadas las certificaciones y calcular las inversiones base de liquidación del período (2007-2018), liquidando el monto base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% la empresa deberá desglosar los ítems de: a) adquisición de terrenos e inmuebles, b) obras civiles, c) adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en las obras civiles y d) constitución de servidumbres, de acuerdo a lo establecido en el artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del Artículo Primero del Auto 11732 del 24 de diciembre de 2019		
Reiteraciones		
Numeral 2 del Artículo Primero del Auto 11732 del 24 de diciembre de 2019		
Consideraciones		
<i>Revisada la documentación que reposa en el expediente LAM3605, se encontró que dentro del período objeto de seguimiento la Sociedad COMPETROL LTDA, no ha radicado Informes de Cumplimiento Ambiental y/o comunicaciones específicas que permitan analizar el cumplimiento de la presente.</i>		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEGUNDO. (...)	Temporal	NO
5. Presentar nuevamente los certificados de contador o revisor fiscal de la inversión realizada en los periodos comprendidos 2007 al 2018, y si es el caso, ajustar el valor de los certificados, según lo establecido en el artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019. La certificación debe detallar los ítems de: a) adquisición de terrenos e inmuebles, b) obras civiles, c) adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en las obras civiles y d) constitución de servidumbres. Los costos y gastos, incluidos los capitalizados en el activo, corresponden a los realizados en las etapas previas a la producción del proyecto, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del Artículo Primero del Auto 11732 del 24 de diciembre de 2019		
Reiteraciones		
Numeral 3 del Artículo Primero del Auto 11732 del 24 de diciembre de 2019		
Consideraciones		
<i>Revisada la documentación que reposa en el expediente LAM3605, se encontró que dentro del período objeto de seguimiento la Sociedad COMPETROL LTDA, no ha radicado Informes de Cumplimiento Ambiental y/o comunicaciones específicas que permitan analizar el cumplimiento de la presente obligación</i>		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEGUNDO. (...)	Temporal	NO
6. Presentar un anexo firmado por la Revisoría Fiscal, Contador Público o representante legal que muestre por cada año de ejecución del proyecto y por cada pozo, las actividades ejecutadas en cada uno, de manera desglosada de conformidad con lo establecido en el Artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, mostrando cada una de las cuentas que establece (así su valor sea cero), las cuales son: a) Adquisición de terrenos e inmuebles; b) Obras Civiles; c) Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en las obras civiles; y d) Constitución de servidumbres, dando claridad que están incluidas todas las actividades aprobadas y ejecutadas en la Resolución 339 del 26 de febrero de 2007, así como sus modificaciones. Por		



“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

<i>igual se debe incluir y aclarar que los costos de Perforación están siendo tenidos en cuenta dentro de estas cuentas, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del Artículo Primero del Auto 11732 del 24 de diciembre de 2019.</i>		
--	--	--

Reiteraciones

<i>Numeral 4 del Artículo Primero del Auto 11732 del 24 de diciembre de 2019</i>
--

Consideraciones

<i>Revisada la documentación que reposa en el expediente LAM3605, se encontró que dentro del período objeto de seguimiento la Sociedad COMPETROL LTDA, no ha radicado Informes de Cumplimiento Ambiental y/o comunicaciones específicas que permitan analizar el cumplimiento de la presente obligación.</i>
--

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEGUNDO. (...)	Temporal	NO
<i>7. Presentar el detalle de los costos de ejecución de cada una de las líneas de inversión aprobadas en la Resolución 339 del 26 de febrero de 2007, desglosando cantidades, costos unitarios y los informes de ejecución con los respectivos soportes técnicos y financieros para la validación de las cantidades de obra efectivamente ejecutadas por parte de la ANLA. Informar para cada año de ejecución del proyecto, la TRM utilizada para la conversión a pesos COP, en caso de que las inversiones se hayan efectuado en dólares, en cumplimiento a lo establecido.</i>		

Reiteraciones

<i>Numeral 5 del Artículo Primero del Auto 11732 del 24 de diciembre de 2019</i>
--

Consideraciones

<i>Revisada la documentación que reposa en el expediente LAM3605, se encontró que dentro del período objeto de seguimiento la Sociedad COMPETROL LTDA, no ha radicado Informes de Cumplimiento Ambiental y/o comunicaciones específicas que permitan analizar el cumplimiento de la presente obligación</i>

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEGUNDO. (...)	Temporal	NO
<i>8. Presentar, el ajuste del Plan de Inversión de no menos del 1% para los pozos que se desarrollaron en el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Bloque Chicuaco”, con base lo autorizado en la Resolución 339 del 26 de febrero de 2007 y sus modificaciones, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 6 del Artículo Primero del Auto 11732 del 24 de diciembre de 2019.</i>		

Reiteraciones

<i>Numeral 6 del Artículo Primero del Auto 11732 del 24 de diciembre de 2019</i>
--

Consideraciones

<i>Una vez revisada la documentación que reposa en el expediente LAM3605, se encontró que dentro del período objeto de seguimiento la Sociedad COMPETROL LTDA, no ha radicado Informes de Cumplimiento Ambiental y/o comunicaciones específicas que permitan analizar el cumplimiento de la presente.</i>

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEGUNDO. (...)	Temporal	NO
<i>9. Presentar los soportes que evidencien el cumplimiento de la presente obligación, dado que esta Autoridad Nacional solo reconocerá a la sociedad COMPETROL LTDA, con cargo al plan de inversión del 1%, los costos directos de las actividades orientadas a la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica afectada de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 43 la Ley 99 de 1993, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo Quinto del Auto 11732 del 24 de diciembre de 2019.</i>		

Reiteraciones

<i>Artículo Quinto del Auto 11732 del 24 de diciembre de 2019</i>

Consideraciones

<i>Una vez revisada la documentación que reposa en el expediente LAM3605, se encontró que dentro del período objeto de seguimiento la Sociedad COMPETROL LTDA, no ha radicado Informes de</i>



“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Cumplimiento Ambiental y/o comunicaciones específicas que permitan analizar el cumplimiento de la presente obligación

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEGUNDO. (...)	<i>Temporal</i>	NO
<p>13. Frente el programa de inversión del 1% presentado deberá cumplir con lo siguiente en la ejecución del programa de inversión del 1%:</p> <p>a. Tipo de especie a ser establecida, el lugar y la densidad de siembra. Las plántulas a establecer deberán presentar una altura mínima de 50 centímetros, buen estado fitosanitario y de vigor, buena conformación de su fuste y raíz.</p> <p>b. Resultados del estudio de suelos de las áreas seleccionadas para establecer la plantación.</p> <p>c. Aislar las áreas seleccionadas donde se adelante la plantación, con barreras físicas (cercas, mallas etc.) que garanticen su permanencia.</p> <p>d. Área y localización georeferenciada textual y cartográfica a escala 1:5.000 con forme al sitio acordado con CORMACARENA.</p> <p>e. Actas de acuerdo y compromiso con los propietarios de los predios donde se llevarán a cabo las actividades.</p> <p>f. Número de individuos por especie.</p> <p>g. Densidad y sistema de siembra</p> <p>h. Actividades de mantenimiento de la plantación (Limpia, Plateo, fertilización, Control fitosanitario, resiembra, podas, si es el caso)</p> <p>i. Especificaciones del Aislamiento y mantenimiento</p> <p>j. Registro fotográfico del sitio seleccionado para la reforestación.</p> <p>k. Cronograma de actividades.</p> <p>l. Costos detallados de las actividades, incluyendo los mantenimientos a tres años.</p> <p>m. Toda la información anterior se deberá remitir en el primer informe de cumplimiento ambiental.</p> <p>n. El programa de mantenimiento deberá ser realizado durante un periodo mínimo de tres (3) años contados a partir de la finalización del establecimiento, con actividades de mantenimiento semestrales. Al cabo de dicho tiempo la plantación deberá presentar un prendimiento mínimo de 90% y una altura promedio mínima de 1.5 metros.</p> <p>o. Una vez finalizado el periodo de mantenimiento (es decir al tercer año) de la plantación, esta deberá ser oficialmente entregada mediante acta a la Autoridad Ambiental Competente en la región, copia de la cual será remitida a este Ministerio.</p>		

Reiteraciones

No Aplica

Consideraciones

Una vez revisado el expediente del proyecto LAM3605 se evidenció que, la Sociedad COMPETROL LTDA dentro del período objeto de seguimiento, no presentó Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA y/o comunicaciones específicas que permitieran inferir el cumplimiento de la presente obligación.

Es preciso indicar que, mediante Concepto Técnico N°4826 del 31 de octubre del 2013, esta Autoridad realizó la evaluación del Informe de establecimiento y mantenimiento de la reforestación de 6 ha en áreas de protección del río Muco entregado por la Sociedad con radicado 4120-E1-25822 del 20 de junio de 2013, y determinó que, si bien se desarrollaron algunas acciones requeridas en la presente obligación (aislamiento de áreas, especies a ser establecidas, número de individuos por especie, especificaciones del aislamiento, registro fotográfico del área de la plantación, nombre del predio y del propietario, actas de acuerdo y compromisos con los propietarios), no se ejecutó la totalidad de las actividades para su cumplimiento.

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEGUNDO. (...)	<i>Temporal</i>	NO



“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

14. Ejecutar el programa de inversión del 1% aprobado en la licencia ambiental mediante los artículos 20 y 21 de la Resolución 0339 de 2007, y entregar a este Ministerio la información de los costos relacionados con el equipo de perforación y otros rubros inherentes a dicha actividad, debidamente certificados por el respectivo Contador Público o Revisor Fiscal.

Consideraciones

Una vez revisado el expediente LAM3605 se evidenció que, la Sociedad COMPETROL LTDA dentro del período objeto de seguimiento, no presentó Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA y/o comunicaciones específicas que permitieran inferir el cumplimiento de la presente obligación.

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEGUNDO. (...)	Temporal	NO
<p>15. Presentar un informe de las actividades en ejecución y previstas como parte del Plan de Inversión del 1%, en cumplimiento del Artículo vigésimo primero de la Resolución 339 de 2007, en donde se precise lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Nombre del predio y del propietario Superficie plantada con fechas de siembra. Número de especies y ejemplares plantados por áreas. Alturas y diámetros por especie. Estado fitosanitario por especie (presencia de plagas, ataque de animales, bifurcaciones, secamiento y otras características fenológicas). Obras y actividades realizadas y programadas. Registro fotográfico de las especies Ubicación georreferenciada del predio en planos a escala mayor o igual a 1: 5.000 conforme al sitio acordado con CORMACARENA; deberá presentar las coordenadas Magna Sirgas origen Bogotá. El informe debe consolidar la información relevante de las fases de aislamiento, establecimiento y mantenimientos. Actas de acuerdo y compromiso con los propietarios de los predios donde se llevarán a cabo las actividades. El programa de mantenimiento deberá ser realizado durante un periodo mínimo de tres (3) años contados a partir de la finalización de las siembras o resiembras, con actividades de mantenimiento semestrales, con el fin de garantizar que la plantación presente un prendimiento mínimo de 90% y una altura promedio mínima de 1.5 metros. Costos detallados de las actividades, incluyendo los mantenimientos a tres años. Una vez finalizado el periodo de mantenimiento (es decir al tercer año) de la plantación, esta deberá ser oficialmente entregada mediante acta a la Autoridad Ambiental Competente en la región, copia de la cual será remitida a esta Autoridad. 		

Consideraciones

Una vez revisada la documentación que reposa en el expediente LAM3605, se encontró que dentro del período objeto de seguimiento la Sociedad COMPETROL LTDA, no ha radicado Informes de Cumplimiento Ambiental y/o comunicaciones específicas que permitan analizar el cumplimiento de la presente obligación.

Sumado a lo anterior, mediante Concepto Técnico N°4826 del 31 de octubre del 2013, esta Autoridad realizó la evaluación del Informe de establecimiento y mantenimiento de la reforestación de 6 ha en áreas de protección del río Muco entregado por la Sociedad con radicado 4120-E1-25822 del 20 de junio de 2013, y determinó que, si bien se informó acerca de algunas de las actividades requeridas por la Autoridad (aislamiento de áreas, especies a ser establecidas, número de individuos por especie, especificaciones del aislamiento, registro fotográfico del área de la plantación, nombre del predio y del propietario, actas de acuerdo y compromisos con los propietarios), no se reportó el resto de las actividades para su cumplimiento.



“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEGUNDO. (...)	<i>Temporal</i>	NO
16. Presentar los costos detallados de las actividades del Plan de Inversión del 1% a realizarse en reforestación de 6 ha según la propuesta presentada, incluyendo los mantenimientos a tres años. Lo anterior en cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos Vigésimo y Vigésimo Primero de la Resolución 339 del 23 de febrero de 2007, reiterado su cumplimiento en el literal k, numeral 3, Artículo Segundo del Auto 3249 del 31 de octubre de 2008, en los Artículos Vigésimo Cuarto, Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo del Auto 3209 del 28 de julio de 2014 y en el Artículo Tercero del Auto 11732 del 24 de diciembre de 2019.		
Reiteraciones		
- Literal k, numeral 3, Artículo Segundo del Auto 3249 del 31 de octubre de 2008, - Artículos Vigésimo Cuarto, Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo del Auto 3209 del 28 de julio de 2014 - Artículo Tercero del Auto 11732 del 24 de diciembre de 2019		
Consideraciones		
Una vez revisado el expediente LAM3605 se evidenció que, la Sociedad COMPETROL LTDA dentro del período objeto de seguimiento, no presentó Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA y/o comunicaciones específicas que permitieran inferir el cumplimiento de la obligación relacionada con la presentación de los costos detallados de las actividades del Plan de Inversión del 1% a realizarse en reforestación de 6 hectáreas según la propuesta presentada, incluyendo los mantenimientos a tres años.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEGUNDO. (...)	<i>Temporal</i>	NO
17. Presentar soportes en cumplimiento de las obligaciones establecidas en los párrafos primero, segundo y tercero del Artículo Vigésimo Primero de la Resolución 339 de 2007 y el Artículo Cuarto del Auto 11732 del 24 de diciembre de 2019, lo siguiente:		
a. Por cada pozo exploratorio que se perfore, la sociedad COMPETROL LTDA., deberá adicionar el programa de inversión del 1%.		
b. Con el fin de ajustar el valor de la inversión del 1%, calculada con base en el presupuesto inicial del proyecto, la empresa deberá presentar ante este Ministerio, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrada en operación del proyecto, la liquidación de las inversiones efectivamente realizadas, las cuales deberán estar certificadas por el respectivo contador público o revisor fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto 1900 de 2006. Con base en la información suministrada, este Ministerio procederá a ajustar, si es del caso, el Programa de Inversión.		
c. Presentar soporte de los costos detallados de las actividades del Plan de Inversión del 1%, por la implementación en la reforestación de 6 ha, según lo propuesto por la sociedad, en donde se relacionen los mantenimientos a tres años		
Reiteraciones		
Artículo Cuarto del Auto 11732 del 24 de diciembre de 2019,		
Consideraciones		
Una vez revisado el expediente LAM3605 en el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA no se encontró dentro del período objeto y alcance del presente seguimiento, comunicación radicada en esta Autoridad en la cual, la Sociedad COMPETROL LTDA hiciera entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA y/o Comunicaciones específicas que permitieran inferir el cumplimiento de la presente obligación.		

Plan de Compensación del Medio Biótico

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Resolución 339 del 23 de febrero de 2007**

Obligación	Carácter	Cumple
ARTICULO NOVENO. - La Empresa deberá realizar una compensación, en una proporción 1:3 cuando se trate de coberturas boscosas y 1:1 para coberturas de pastos, el sistema de siembra será al tres bolillo a una distancia de 2.5 m. Para esto, la empresa deberá incluir en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental ICA dicho programa, indicando las actividades a desarrollar, los sitios donde se implementará y áreas, cantidad de vegetación a utilizar por especie, métodos y sistema de siembra, mantenimiento de la repoblación vegetal, el cual deberá llevarse a cabo por un término de 3 años, al cabo de dicho tiempo la plantación deberá presentar un prendimiento mínimo de 90% y una altura promedio mínima de 1.5 metros., presentar además cronograma de actividades y costos. Las áreas de compensación se deben definir de manera concertada con CORMACARENA. El beneficiario de la presente Licencia Ambiental deberá informar a las autoridades municipales sobre el proyecto y sus alcances con miras a obtener los permisos necesarios para la ejecución de las obras proyectadas.	Temporal	NO
Consideraciones		
Una vez revisado el expediente del proyecto en el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA no se encontró dentro del periodo objeto y alcance del seguimiento, comunicación radicada en esta Autoridad en la cual, la Sociedad hiciera entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA y/o Comunicaciones específicas que permitieran inferir el cumplimiento de la presente obligación.		

Auto 3249 del 31 de octubre de 2008

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la empresa COMPETROL LTDA. los aspectos indicados a continuación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto: (...) 3. Dentro del mes (1) siguiente, contado a partir de la ejecutoria del presente, presentar la información indicada a continuación, relacionada con las obligaciones derivadas de la licencia ambiental otorgada a la empresa mediante la Resolución 0339 de 2007: (...) f. En cumplimiento del artículo 9°: Presenta el programa de compensación, con la información y requerimientos contenidos en el artículo en mención.	Temporal	NO
Consideraciones		
Una vez revisado el expediente del proyecto en el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA no se encontró dentro del periodo objeto y alcance del seguimiento, comunicación radicada en esta Autoridad en la cual, la Sociedad hiciera entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA y/o Comunicaciones específicas que permitieran inferir el cumplimiento de la presente obligación.		

Auto 3209 del 28 de julio de 2014

Obligación	Carácter	Cumple
ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. - Reiterar a la empresa COMPETROL LTDA. , para que dé cumplimiento inmediato, una vez ejecutoriada la presente providencia, a la obligación establecida en el artículo noveno de la Resolución 339 de 2007, requerida mediante el literal f) del numeral 3° del artículo segundo del Auto 3249 de 2008, ¡relacionada con la presentación del Programa de Compensación en cumplimiento de la ficha J-1 Programa de Compensación de! Medio biótico, presentando el área total intervenida por las obras y actividades del proyecto licenciado, discriminando dichas áreas, así como el tipo de cobertura vegetal intervenido.	Temporal	NO
Consideraciones		
El análisis de la presente obligación se realiza en el numeral 12 del artículo segundo del Auto 09420 del 28 de septiembre de 2020.		



“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 11732 del 24 de diciembre de 2019**

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEGUNDO: Reiterar a la sociedad COMPETROL LTDA el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos establecidos en la licencia ambiental relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo en relación con la obligación de Compensación Forestal establecida en el Artículo Noveno de la Resolución 339 del 23 de febrero de 2007, reiterado su cumplimiento en el literal f, numeral 3, artículo Segundo del Auto 3249 del 31 de octubre de 2008, y en el Artículo Vigésimo Tercero del Auto 3209 del 28 de julio de 2014.	Temporal	NO
Consideraciones		
El análisis de la presente obligación se realiza en el numeral 12 del Artículo Segundo del Auto 09420 del 28 de septiembre de 2020.		

Auto 09420 del 28 de septiembre de 2020

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEGUNDO. Reiterar a la sociedad COMPETROL LTDA, para que una vez notificada la presente actuación administrativa de cumplimiento a las obligaciones y medidas ambientales, relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo y que se listan a continuación: 1. Presentar soportes del desarrollo de actividades de reforestación adelantadas en el área dentro del programa de compensación al medio biótico en cumplimiento de la ficha SB-3 Programa de revegetalización y/o reforestación.	Temporal	NO
Reiteraciones		
Numeral 1 del Artículo Primero del Auto 3209 del 28 de julio de 2014		
Consideraciones		
Una vez revisada la documentación que reposa en el expediente del proyecto, se establece que para el periodo objeto de seguimiento la Sociedad no presentó Informe de Cumplimiento Ambiental, ni remitió información que permitiera inferir el cumplimiento de la presente obligación.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEGUNDO (...) 10 Presentar informe de las acciones ejecutadas en cumplimiento de la ficha SB-3 Programas de revegetalización y/o reforestación del programa de seguimiento y monitoreo de las áreas revegetalizadas con el fin de evaluar la totalidad de la recuperación de las mismas.	Temporal	NO
Reiteraciones		
Numeral 1 del Artículo Primero del Auto 3209 del 28 de julio de 2014		
Consideraciones		
Una vez revisada la documentación que reposa en el expediente del proyecto, se establece que para el periodo objeto de seguimiento la Sociedad no entregó a esta Autoridad Informe de Cumplimiento Ambiental, ni remitió información que permitiera inferir el cumplimiento de la presente obligación, no obstante, en el Seguimiento Documental Espacial – SDE No. 33802 del 23 de septiembre de 2021 realizado por el Grupo de Servicios Geoespaciales de esta Autoridad se indicó que, las locaciones Monza y Mugello se encuentran desmanteladas, con progresivo avance en la recuperación de la cobertura vegetal de las áreas. Como observó el Equipo de Seguimiento Ambiental del presente seguimiento y en correspondencia con lo establecido en el SDE No. 33802 del 23 de septiembre de 2021 se considera que, las áreas de las locaciones Monza y Mugello actualmente siguen revegetalizadas, con evidencias de establecimiento de cultivos semestrales en los dos últimos analizados (años 2021 y 2022). A causa de lo anterior, se concluye que la Sociedad no dio cumplimiento a la presente obligación, toda vez que, la recuperación de la cobertura vegetal ocurrió de forma natural y no producto de las actividades establecidas en la obligación.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEGUNDO (...) 11. Presentar soportes en cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales relacionados con la obligación de Compensación Forestal	Temporal	NO



“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

establecida en el Artículo Noveno de la Resolución 339 del 23 de febrero de 2007 y en la ficha de manejo J-1 Compensación del medio biótico, reiterado su cumplimiento en el literal f, numeral 3, artículo Segundo del Auto 3249 del 31 de octubre de 2008, y en el Artículo Vigésimo Tercero del Auto 3209 del 28 de julio de 2014.		
Reiteraciones		
Literal f del numeral 3 del Artículo Segundo del Auto 3249 del 31 de octubre de 2008 Artículo Vigésimo Tercero del Auto 3209 del 28 de julio de 2014		
Consideraciones		
Una vez revisada la documentación que reposa en el expediente del proyecto, se establece que para el periodo objeto de seguimiento la Sociedad no presentó Informe de Cumplimiento Ambiental, ni remitió información que permitiera inferir el cumplimiento de la presente obligación		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEGUNDO (...)	Temporal	NO
12. Realizar una compensación, en una proporción 1:3 cuando se trate de coberturas boscosas y 1:1 para coberturas de pastos, el sistema de siembra será al tres bolillo a una distancia de 2.5 m. Para esto, la empresa deberá incluir en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental ICA dicho programa, indicando las actividades a desarrollar, los sitios donde se implementará y áreas, cantidad de vegetación a utilizar por especie, métodos y sistema de siembra, mantenimiento de la repoblación vegetal, el cual deberá llevarse a cabo por un término de 3 años, al cabo de dicho tiempo la plantación deberá presentar un prendimiento mínimo de 90% y una altura promedio mínima de 1.5 metros., presentar además cronograma de actividades y costos. Las áreas de compensación se deben definir de manera concertada con CORMACARENA. El beneficiario de la presente Licencia Ambiental deberá informar a las autoridades municipales sobre el proyecto y sus alcances con miras a obtener os permisos necesarios para la ejecución de las obras proyectadas, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo Noveno de la Resolución 339 del 23 de febrero de 2007, reiterado su cumplimiento en el literal f, numeral 3, artículo Segundo del Auto 3249 del 31 de octubre de 2008, y en el Artículo Vigésimo Tercero del Auto 3209 del 28 de julio de 2014 y en el Artículo Segundo del Auto 11732 del 24 de diciembre de 2019.		
Reiteraciones		
Literal f, numeral 3, artículo Segundo del Auto 3249 del 31 de octubre de 2008 Artículo Vigésimo Tercero del Auto 3209 del 28 de julio de 2014 Artículo segundo del Auto 11732 del 24 de diciembre de 2019		
Consideraciones		
Una vez revisado el expediente del proyecto en el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA no se encontró dentro del periodo objeto y alcance del seguimiento, comunicación radicada en esta Autoridad en la cual, la Sociedad hiciera entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA y/o Comunicaciones específicas que permitieran inferir el cumplimiento de la presente obligación.		

ACTOS ADMINISTRATIVOS**Resolución 339 del 23 de febrero de 2007**

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La empresa COMPETROL LTDA, deberá realizar un seguimiento ambiental permanente sobre el cumplimiento de las medidas propuestas en el plan de manejo ambiental y de las obligaciones consignadas en la presente resolución y presentar al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial informes de cumplimiento al finalizar la etapa de construcción, y una vez terminadas las actividades en cada pozo, que incluya análisis comparativos de los impactos ambientales previstos y los que se han presentado en la ejecución del proyecto; dificultades presentadas en la aplicación de las medidas de manejo ambiental y las medidas adoptadas para superarlas; ponderación de la eficacia de las medidas de manejo ambiental; análisis de los resultados de las medidas de compensación; análisis de los resultados de los monitoreos realizados, incluyendo el análisis de resultados y conclusiones, comparando con la línea base presentada en los estudios ambientales; recomendaciones a la gestión ambiental del	Permanente	NO



“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

proyecto y balance de la gestión social desarrollada en el año anterior. Igualmente se informará sobre las contingencias que se presenten, de las cuales se llevará un registro mensual.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Los informes de seguimiento ambiental deberán tener en cuenta los formatos de cumplimiento ambiental (ICA) incluidos en el apéndice AP-2 del manual de seguimiento ambiental de proyectos elaborado por este Ministerio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En el evento que los pozos resulten improductivos, el informe deberá contener las acciones de desmantelamiento y recuperación.

Análisis del cumplimiento

De acuerdo con la revisión documental del expediente LAM3605, se identificó que el titular de la licencia no presenta nueva información desde el mes de febrero de 2015 y que tampoco fue imposible establecer contacto con la Sociedad; por tal motivo mediante comunicación con radicado 2022023487-2-000 del 14 de febrero de 2022, esta Autoridad solicitó a la Superintendencia de Sociedades información sobre el estado jurídico de la empresa COMPETROL LTDA, encontrando que a la fecha de finalización del presente concepto no se presenta respuesta a dicha solicitud.

Teniendo en cuenta lo anterior y que el titular todavía tiene pendientes obligaciones asociadas a la compensación e inversión del 1% y que la empresa no ha allegado Informes de Cumplimiento Ambiental en periodos posteriores al informe de Desmantelamiento y Abandono, se considera que para el periodo objeto del presente seguimiento no se cumple el este Artículo.

Auto 09420 del 28 de septiembre de 2020

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEGUNDO. (...)	Temporal	NO
18. Presentar el seguimiento ambiental requerido sobre el cumplimiento de las medidas propuestas en el PMA y las obligaciones consignadas en la resolución 339 de 2007, incluyendo los análisis comparativos de los impactos ambientales previstos y los presentados durante la ejecución; dificultades presentadas en la aplicación de las medidas de manejo ambiental y las medidas adoptadas para superarlas; ponderación de la eficacia de las medidas de manejo ambiental; análisis de los resultados de las medidas de compensación; análisis de los resultados de los monitoreos realizados, incluyendo el análisis de resultados y conclusiones, comparando con la línea base presentada en los estudios ambientales; recomendaciones a la gestión ambiental del proyecto y balance de la gestión social desarrollada en el año anterior, en cumplimiento del Artículo Décimo Sexto de la Resolución 339 de 2007.		
Reiteraciones		
Artículo décimo tercero del Auto 3209 de 2014		
Análisis del cumplimiento		
De acuerdo con la revisión de la información que reposa en el expediente LAM3605 se encontró que la Sociedad mediante comunicación con radicado 4120-E1-23189 del 24 de febrero de 2011 presentó un informe donde muestra la actividad de Desmantelamiento y Abandono de los Pozos Monza 1 y Mugello 1, donde se evidenció de acuerdo al registro fotográfico que la totalidad de la infraestructura fue desmantelada, el área de las locaciones fue nivelada y restaurada mediante la siembra de vegetación herbácea (pastos).		
Teniendo en cuenta lo anterior y que el titular todavía tiene pendientes obligaciones asociadas a la compensación e inversión del 1% y que la empresa no ha presentado Informes de Cumplimiento Ambiental en periodos posteriores al informe de Desmantelamiento y Abandono y que tampoco se logró establecer contacto con la Sociedad, se considera que no se cumple con la presentación de los ICA.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEGUNDO. (...)	Temporal	NO



“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

33. Presentar copia de la Licencia Ambiental de la empresa contratada para el manejo y disposición de los residuos líquidos aceitosos, junto con la copia de las actas de entrega donde se indique la cantidad tratada, de acuerdo al tipo de residuo generado y entregado en cada pozo: Monza 1 y Mugello 1 en cumplimiento del Subnumeral 4 del Literal b del Numeral 2 del Artículo Quinto de la Resolución 339 de 2007.		
Reiteraciones		
- Subnumeral 1 del Literal b del Numeral 3 del Artículo Segundo del Auto 3249 del 31 de octubre de 2008 - Artículo Tercero del Auto 3209 del 28 de julio de 2014		
Análisis del cumplimiento		
Una vez revisada la documentación que reposa en el Expediente LAM3605, no se encontró información adicional suministrada por la Sociedad en respuesta a lo requerido por esta Autoridad, por lo anterior, aunque el proyecto se encuentre en etapa de desmantelamiento y abandono, la obligación continúa vigente.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEGUNDO. (...)	Temporal	NO
35. Presentar la caracterización fisicoquímica del suelo donde se realizó el vertimiento sobre vías que incluya los parámetros requeridos, en cumplimiento del Subnumeral 10 del Literal b del Numeral 2 del Artículo Quinto de la Resolución 339 de 2007.		
Reiteraciones		
- Subnumeral 4 del Literal b del Numeral 3 del Artículo Segundo del Auto 3249 del 31 de octubre de 2008 - Artículo Quinto del Auto 3209 del 28 de julio de 2014		
Análisis del cumplimiento		
Una vez revisada la documentación que reposa en el Expediente LAM3605, no se encontró información adicional suministrada por la Sociedad en respuesta a lo requerido por esta Autoridad, por lo anterior, aunque el proyecto se encuentre en etapa de desmantelamiento y abandono, la obligación continúa vigente.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEGUNDO. (...)	Temporal	NO
36. Presentar los resultados de la medición de caudales del río Muco antes, durante y después de ejecutar el proyecto, en cumplimiento del Subnumeral 11 del Literal b del Numeral 2 del Artículo Quinto de la Resolución 339 de 2007		
Reiteraciones		
- Subnumeral 5 del Literal b del Numeral 3 del Artículo Segundo del Auto 3249 del 31 de octubre de 2008 - Artículo Sexto del Auto 3209 del 28 de julio de 2014		
Análisis del cumplimiento		
Una vez revisada la documentación que reposa en el Expediente LAM3605, no se encontró información adicional suministrada por la Sociedad en respuesta a lo requerido por esta Autoridad, por lo anterior, aunque el proyecto se encuentre en etapa de desmantelamiento y abandono, la obligación continúa vigente.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEGUNDO. (...)	Temporal	NO
37. Presentar los soportes de la disposición final del geotextil empleado para la impermeabilización de las piscinas, y copia de los oficios dirigidos a CORMACARENA solicitándole el respectivo seguimiento a la realización de los monitoreos, en cumplimiento de los Subnumerales 12 y 15 del Literal b del Numeral 2 del Artículo Quinto de la Resolución 339 de 2007.		
Reiteraciones		
- Subnumeral 6 del Literal b del Numeral 3 del Artículo Segundo del Auto 3249 del 31 de octubre de 2008 - Artículo Séptimo del Auto 3209 del 28 de julio de 2014		
Análisis del cumplimiento		
Una vez revisada la documentación que reposa en el Expediente LAM3605, no se encontró información adicional suministrada por la Sociedad en respuesta a lo requerido por esta Autoridad, por lo anterior, aunque el proyecto se encuentre en etapa de desmantelamiento y abandono, la obligación continúa vigente.		
Obligación	Carácter	Cumple



“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

ARTÍCULO SEGUNDO. (...)	<i>Temporal</i>	<i>NO</i>
39. Presentar las constancias de todas las empresas encargadas del manejo y disposición final de los residuos sólidos y las autorizaciones ambientales de las mismas, en cumplimiento del Literal a del Artículo Sexto de la Resolución 339 de 2007.		
Reiteraciones		
- Literal c del Numeral 3 del Artículo Segundo del Auto 3249 del 31 de octubre de 2008 - Artículo Noveno del Auto 3209 del 28 de julio de 2014		
Análisis del cumplimiento		
Una vez revisada la documentación que reposa en el Expediente LAM3605, no se encontró información adicional suministrada por la Sociedad en respuesta a lo requerido por esta Autoridad, por lo anterior, aunque el proyecto se encuentre en etapa de desmantelamiento y abandono, la obligación continúa vigente.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEGUNDO. (...)	<i>Temporal</i>	<i>NO</i>
40. Presentar los registros de los volúmenes generados de residuos especiales y las empresas encargadas de su transporte y disposición final, con los respectivos soportes de los permisos ambientales, en cumplimiento de los Subnumerales 7 y 8 del Literal c del Artículo Sexto de la Resolución 339 de 2007.		
Reiteraciones		
- Subnumeral 1 del Literal d del Numeral 3 del Artículo Segundo del Auto 3249 del 31 de octubre de 2008 - Artículo Décimo del Auto 3209 del 28 de julio de 2014		
Análisis del cumplimiento		
Una vez revisada la documentación que reposa en el Expediente LAM3605, no se encontró información adicional suministrada por la Sociedad en respuesta a lo requerido por esta Autoridad, por lo anterior, aunque el proyecto se encuentre en etapa de desmantelamiento y abandono, la obligación continúa vigente.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEGUNDO. (...)	<i>Temporal</i>	<i>NO</i>
41. Presentar el informe del monitoreo de los cortes de perforación, con sus respectivos reportes de resultados, análisis y soportes, junto con la disposición final que tuvieron los mismos, presentando el manejo, tratamiento y disposición final de las borras aceitosas, en cumplimiento de los Subnumerales 4 y 5 del Literal c del Artículo Sexto de la Resolución 339 de 2007.		
Reiteraciones		
Subnumeral 2 del Literal d del Numeral 3 del Artículo Segundo del Auto 3249 del 31 de octubre de 2008 Artículo Décimo Primero del Auto 3209 del 28 de julio de 2014		
Análisis del cumplimiento		
Una vez revisada la documentación que reposa en el Expediente LAM3605, no se encontró información adicional suministrada por la Sociedad en respuesta a lo requerido por esta Autoridad, por lo anterior, aunque el proyecto se encuentre en etapa de desmantelamiento y abandono, la obligación continúa vigente.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEGUNDO. (...)	<i>Permanente</i>	<i>NO</i>
42. Presentar los comprobantes de compra y soportes que acrediten que las explotaciones de donde se extrajo el material utilizado para la construcción de las locaciones están debidamente autorizadas por las entidades minera y ambiental competentes (INGEOMINAS y CORMACARENA), en cumplimiento del Artículo Décimo Primero de la Resolución 339 de 2007.		
Reiteraciones		
- Literal g del Numeral 3 del Artículo Segundo del Auto 3249 del 31 de octubre de 2008 - Artículo Décimo Segundo del Auto 3209 del 28 de julio de 2014		
Análisis del cumplimiento		
De acuerdo con la revisión documental realizada al expediente LAM3605, no se encontró información suministrada por la Sociedad que dé respuesta a la presente obligación.		
Obligación	Carácter	Cumple



“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

ARTÍCULO SEGUNDO. (...)	<i>Temporal</i>	<i>NO</i>
43. Presentar la complementación de la información específica (de acuerdo con las actividades realizadas y requeridas), los informes correspondientes a los ICA de obras de construcción, perforación y abandono de los pozos Monza 1 y Mugello 1, teniendo en cuenta las actividades realizadas durante las etapas de obras civiles, perforación, pruebas de producción y desmantelamiento-abandono y restauración, de acuerdo al caso, en cumplimiento del Parágrafo Primero del Artículo Décimo Sexto de la Resolución 339 de 2007.		
Reiteraciones		
- Literal h del Numeral 3 del Artículo Segundo del Auto 3249 del 31 de octubre de 2008 - Artículo Décimo Tercero del Auto 3209 del 28 de julio de 2014		
Análisis del cumplimiento		
Revisado el Expediente LAM3605, para el período objeto de seguimiento la Sociedad no presentó la complementación de la información específica requerida en la presente obligación, en tal sentido aún permanece vigente.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEGUNDO. (...)	<i>Temporal</i>	<i>NO</i>
44. Presentar las razones o argumentos técnicos por las cuales en la etapa de construcción no se instalaron las unidades sanitarias ni tanques sépticos propuestos.		
Reiteraciones		
Literal a del Subnumeral 2 del Literal j del Numeral 3 del Artículo Segundo del Auto 3249 del 31 de octubre de 2008 Artículo Décimo Quinto del Auto 3209 del 28 de julio de 2014		
Análisis del cumplimiento		
Una vez revisada la documentación que reposa en el Expediente LAM3605, no se encontró radicación alguna por parte de la Sociedad en respuesta a lo requerido por esta Autoridad, por lo anterior, la obligación continua vigente.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEGUNDO. (...)	<i>Temporal</i>	<i>NO</i>
45. Presentar los soportes técnicos de eficiencia que dieran lugar a la instalación de una PTARD distinta a la planteada y aprobada, y la actualización del Plan de Contingencias.		
Reiteraciones		
- Literal b del Subnumeral 2 del Literal j del Numeral 3 del Artículo Segundo del Auto 3249 del 31 de octubre de 2008 - Artículo Décimo Sexto del Auto 3209 del 28 de julio de 2014.		
Análisis del cumplimiento		
Una vez revisada la documentación que reposa en el Expediente LAM3605, no se encontró radicación alguna por parte de la Sociedad en respuesta a lo requerido por esta Autoridad, por lo anterior, la obligación continua vigente.		

OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS

De acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico 00934 del 28 de febrero de 2022 las obligaciones verificadas en el seguimiento realizado se consideran cumplidas por el titular del proyecto y sobre las cuales no se continuará haciendo seguimiento por parte de esta Autoridad:

1. Auto 3249 del 31 de octubre de 2008

- Literal c) del numeral 1 del Artículo Segundo, relacionado con el cumplimiento de programas de compensación social que mejoren la infraestructura o espacios afectados por el área de influencia directa.
- Literales a), e), f), h) y g) del numeral 2 del Artículo Segundo, relacionada con el desarrollo de las actividades del programa de manejo de aire, desarrollo cumplimiento de programas sobre efectividad del Plan de Gestión Social, atención de inquietudes, solicitudes y reclamos y participación e información de las



“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

comunidades, actas de reuniones y fotografías de los talleres dirigidos a las autoridades municipales y comunidad del área de influencia, talleres de capacitación a los líderes comunitarios en temas como manejo de regalías, veeduría ciudadana, planteamiento y ejecución de proyectos y soporte de las actividades desarrolladas en cumplimiento de la ficha de capacitación, educación y concientización a la comunidad.

- Literales b (subnumerales 2 y7) del numeral 3 del Artículo Segundo, relacionada con el soporte de la copia del comunicado mediante el cual se remitió a CORMACARENA el programa de mantenimiento y operación de los sistemas de aguas residuales empleados para el uso industrial y doméstico y los soportes remitidos al a autoridad ambiental regional antes de realizar los monitoreos.
- Literales e), j (subnumeral 1) del numeral 3 del Artículo Segundo, relacionado con los niveles de ruido que se utilizaron como criterio para la selección de equipos y las copias de los escritos suministrados a los contratistas y al personal sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en la Resolución 339 de 2007.

2. Auto 3209 del 28 de julio de 2014

- Numeral 2 del Artículo Primero, relacionado con el informe detallado y específico de las acciones, actividades realizadas durante la etapa de desmantelamiento, abandono y restauración de los pozos Monza 1 y Mugello de conformidad con el Plan de Abandono y Restauración presentado en el EIA.
- Artículo Segundo, relacionada con la presentación de las actividades desarrolladas durante la ejecución del programa de manejo recurso aire.
- Artículo Cuarto, relacionada con la entrega de la copia de las comunicaciones mediante las cuales envió a CORMACARENA el programa de mantenimiento y operaciones de los sistemas de aguas residuales empleados para el uso industrial y doméstico.
- Artículo Décimo Séptimo, relacionada con la información acerca de las acciones ejecutadas en cumplimiento de las fichas K2 Información y Participación Comunitaria, K3 Apoyo a la capacidad de la gestión institucional, K4 Capacitación, educación y concientización a la comunidad y K7 Compensación Social.
- Artículo Décimo Octavo, relacionado con la presentación del informe y los soportes respectivos de la ejecución de actividades desarrolladas en cumplimiento de los programas SS-2.
- Artículo Décimo noveno, relacionada con la entrega de las actas de las reuniones y talleres dirigidos a las autoridades municipales y comunidad del área de influencia, así como el registro fotográfico de las mismas.
- Artículo Vigésimo, relacionado con la entrega de las actas de los talleres de capacitación a los líderes comunitarios en temas de manejo de regalías, veedurías ciudadanas, planteamiento y ejecución de proyectos y normatividad relacionada con juntas de acción comunal.
- Artículo Vigésimo primero, relacionada con la entrega de las copias de los escritos suministrados a los contratistas y en general a todo el personal, sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones.
- Artículo Vigésimo Segundo, relacionada con la presentación de los soportes sobre la información dada a las Autoridades Municipales de la región sobre el proyecto y



“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

sus alcances, para obtener los permisos necesarios para la ejecución de las obras proyectadas.

3. Auto 09420 del 28 de septiembre de 2020

- Numerales: 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 38 del Artículo Segundo, relacionadas con la presentación de las actas de reuniones y registro fotográficos de los talleres dirigidos a las autoridades municipales y comunidad del área de influencia, información relacionada con la compensación social del PMA programa K7 desarrolladas de manera concertada con la comunidad y autoridades, proyectos y programas tendientes al mejoramiento de la infraestructura o espacios afectados en el área de influencia directa, presentación de los soportes de la divulgación realizada con las Autoridades municipales de la región sobre el proyecto y sus alcances para la obtención de los permisos necesarios para la ejecución de las obras proyectadas, con la presentación de la información requerida de Compensación social del PMA programa K-7, tendiente a desarrollar de manera concertada con la Comunidad y las autoridades, proyectos y programas tendientes al mejoramiento de la infraestructura o espacios afectados en el área de influencia directa, por las actividades propias del proyecto priorizando programas de tecnologías agropecuarias, seguridad alimentaria y reparaciones locativas de infraestructura comunitaria, presentación de los soportes sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento de los programas de efectividad de los programas de gestión social, presentación de actas de las reuniones y talleres dirigidos a las autoridades municipales y comunidad del área de influencia, así como el registro fotográfico de las mismas, presentación de las Actas de los talleres de capacitación a los líderes comunitarios en temas como manejo de regalías, veedurías ciudadanas, planteamiento y ejecución de proyectos y normatividad relacionada con Juntas de Acción Comunal, presentación de los soportes de las actividades efectuadas para cumplir con los objetivos de la ficha sobre capacitación, educación y concientización a la comunidad, copias de los escritos suministrados a los contratistas y en general a todo el personal, sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en la Resolución 0339 de 2007, así como las copias de los oficios dirigidos a las autoridades municipales o actas de reuniones informando sobre el proyecto y sus alcances, presentación de la información acerca de las acciones ejecutadas en cumplimiento de las fichas K2 Información y Participación Comunitaria, K3 Apoyo a la capacidad de la gestión institucional, K4 Capacitación, educación y concientización a la comunidad y K7 Compensación Social, ejecución de las actividades desarrolladas en cumplimiento de los programas SS-2 Efectividad de los programas del Plan de Gestión Social, SS-4 Atención de Inquietudes, solicitudes o reclamos de la comunidad y SS-5 Participación e información oportuna de las comunidades, presentación de los soportes sobre la información reportada a la autoridad ambiental regional antes de realizar los monitoreos.

CONSIDERACIONES DE ESTA AUTORIDAD

Es procedente precisar que los actos administrativos emitidos por esta Autoridad Nacional, en virtud de las actividades de seguimiento y control a las obligaciones establecidas en los instrumentos de manejo y control ambiental son mecanismos para exigir el cumplimiento de las obligaciones legales y administrativas, así como dar cumplimiento al objetivo de ejecutar la actividad ordenada por la Autoridad Ambiental competente y manifestar que el cumplimiento de las obligaciones no genera que se cierren las mismas, sino por el contrario sirven para determinar la capacidad de cumplimiento del Titular de la Licencia.

Contra el presente Auto de control y seguimiento no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se trata de un acto administrativo de ejecución.



“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Esta Autoridad considera pertinente indicar que si bien en los numerales 11.3.2.4, 11.3.2.5 y 11.3.2.6 del concepto técnico 00934 del 28 de febrero de 2022, se establecieron requerimientos independientes respecto a la presentación de las certificaciones ajustadas y relacionadas con el cálculo de las inversiones base de liquidación realizadas en el periodo comprendido entre el 2007 al 2018 teniendo en cuenta el monto base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, en la parte dispositiva del presente acto administrativo se unificarán, por cuanto se trata obligaciones análogas.

En mérito de lo anterior, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA–,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reiterar a la sociedad **COMPETROL LTDA**, el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en el presente artículo:

1. Presentar soportes del desarrollo de actividades de reforestación adelantadas en el área, dentro del programa de compensación al medio biótico en cumplimiento de la ficha SB-3 Programa de revegetalización y/o reforestación, numeral 1 del Artículo Primero del Auto 3209 del 28 de julio de 2014 y numeral 1 del Artículo Segundo del Auto 9420 del 28 de septiembre de 2020.
2. Presentar la certificación de la liquidación de la totalidad de las inversiones efectivamente realizadas en el proyecto, la cual deberá ser expedida por el contador público o revisor fiscal de la sociedad, en cumplimiento del Artículo Vigésimo Quinto del Auto 3209 del 28 de julio de 2014 y el numeral 2 del Artículo Segundo del Auto 09420 del 28 de septiembre de 2020.
3. Aclarar los períodos a que corresponde la certificación de las inversiones base de liquidación, expedida por el revisor fiscal, y remitidas mediante el escrito presentado a esta Autoridad Nacional bajo el radicado 4120-E1-116170 del 10 de febrero de 2009, en cumplimiento al numeral 1 del Artículo Primero del Auto 11732 del 24 de diciembre de 2019 y el numeral 3 del Artículo Segundo del Auto 09420 del 28 de septiembre de 2020.
4. Presentar los certificados de un contador, revisor fiscal y/o representante legal donde se establezca el cálculo de las inversiones base de liquidación realizadas en el periodo comprendido entre el 2007 al 2018 teniendo en cuenta el monto base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% ajustando el valor de los certificados y mostrando por cada año de ejecución del proyecto y por cada pozo las actividades ejecutadas de manera desglosada, exponiendo cada una de las cuentas que establece (así sea cero), de conformidad con lo establecido en el Artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, especificando los siguientes ítems;
 - a. Adquisición de terrenos e inmuebles.
 - b. Obras civiles.
 - c. Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en las obras civiles.
 - d. Constitución de servidumbres, los costos y gastos, incluidos los capitalizados en el activo, corresponden a los realizados en las etapas previas a la producción del proyecto.



“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

En cumplimiento a lo establecido en los numerales 2, 3 y 4 del Artículo Primero del Auto 11732 del 24 de diciembre de 2019 y los numerales 4, 5 y 6 del Artículo Segundo del Auto 09420 del 28 de septiembre de 2020.

5. Presentar el detalle de los costos de ejecución de cada una de las líneas de inversión aprobadas en la Resolución 339 del 26 de febrero de 2007, desglosando cantidades, costos unitarios y los informes de ejecución con los respectivos soportes técnicos y financieros para la validación de las cantidades de obra efectivamente ejecutadas por parte de esta Autoridad e informar para cada año de ejecución del proyecto, la TRM utilizada para la conversión a pesos COP, en caso de que las inversiones se hayan efectuado en dólares, en cumplimiento del numeral 5 del Artículo Primero del Auto 11732 del 24 de diciembre de 2019 y el numeral 7 del Artículo Segundo del Auto 09420 del 28 de septiembre de 2020.
6. Presentar el ajuste del Plan de Inversión de no menos del 1% para los pozos que se desarrollaron en el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Bloque Chicuaco”, con base en lo autorizado en la Resolución 339 del 26 de febrero de 2007 y sus modificaciones, en cumplimiento del numeral 6 del Artículo Primero del Auto 11732 del 24 de diciembre de 2019 y el numeral 8 del Artículo Segundo del Auto 09420 del 28 de septiembre de 2020.
7. Presentar los soportes de los costos del proyecto, teniendo en cuenta esta Autoridad Nacional solo reconocerá a la sociedad COMPETROL LTDA, con cargo al plan de inversión del 1%, los costos directos de las actividades orientadas a la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica afectada, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 43 la Ley 99 de 1993, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo Quinto del Auto 11732 del 24 de diciembre de 2019 y el numeral 9 del Artículo Segundo del Auto 09420 del 28 de septiembre de 2020.
8. Presentar informe de las acciones ejecutadas en cumplimiento de la ficha SB-3 Programas de revegetalización y/o reforestación del programa de seguimiento y monitoreo de las áreas revegetalizadas, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del Artículo Primero del Auto 3209 del 28 de julio de 2014 y del numeral 10 Artículo Segundo del Auto 09420 del 28 de septiembre de 2020.
9. Presentar soportes en cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales relacionados con la obligación de Compensación Forestal establecida en el Artículo Noveno de la Resolución 339 del 23 de febrero de 2007 y en la ficha de manejo J-1 Compensación del medio biótico, en cumplimiento del literal f, numeral 3, artículo Segundo del Auto 3249 del 31 de octubre de 2008, Artículo Vigésimo Tercero del Auto 3209 del 28 de julio de 2014 numeral 11 del Artículo Segundo del Auto 9420 del 28 septiembre de 2020.
10. Realizar una compensación, en una proporción 1:3 cuando se trate de coberturas boscosas y 1:1 para coberturas de pastos, el sistema de siembra será a tres bolillos a una distancia de 2.5 m, la sociedad deberá Incluir dicho programa, indicando



“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

- a. Actividades a desarrollar
- b. Sitios donde se implementará y áreas
- c. Cantidad de vegetación a utilizar por especie, métodos y sistema de siembra Mantenimiento de la repoblación vegetal, el cual deberá llevarse a cabo por un término de 3 años, al cabo de dicho tiempo la plantación deberá presentar un prendimiento mínimo de 90% y una altura promedio mínima de 1.5 metros
- d. Presentar el cronograma de actividades y costos.
- e. Presentar soporte de la radicación del plan de compensación ante CORMACARENA.
- f. Informar a las autoridades municipales sobre el proyecto y sus alcances con miras a obtener los permisos necesarios para la ejecución de las obras proyectadas.

En cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo Noveno de la Resolución 339 del 23 de febrero de 2007, literal f, numeral 3 del Artículo Segundo del Auto 3249 del 31 de octubre de 2008, Artículo Vigésimo Tercero del Auto 3209 del 28 de julio de 2014, Artículo Segundo del Auto 11732 del 24 de diciembre de 2019 y el numeral 12 del Artículo Segundo del Auto 09420 del 28 de septiembre de 2020.

11. Cumplir con lo siguiente en la ejecución del programa de inversión del 1%:

- a. Tipo de especie a ser establecida, el lugar y la densidad de siembra. Las plántulas a establecer deberán presentar una altura mínima de 50 centímetros, buen estado fitosanitario y de vigor, buena conformación de su fuste y raíz.
- b. Resultados del estudio de suelos de las áreas seleccionadas para establecer la plantación.
- c. Aislar las áreas seleccionadas donde se adelanta la plantación, con barreras físicas (cercas, mallas etc.) que garanticen su permanencia.
- d. Área y localización georreferenciada textual y cartográfica a escala 1:5.000 con forme al sitio acordado con CORMACARENA.
- e. Actas de acuerdo y compromiso con los propietarios de los predios donde se llevarán a cabo las actividades.
- f. Número de individuos por especie.
- g. Densidad y sistema de siembra.
- h. Actividades de mantenimiento de la plantación (Limpia, Plateo, fertilización, Control fitosanitario, resiembra, podas, si es el caso).
- i. Especificaciones del Aislamiento y mantenimiento.
- j. Registro fotográfico del sitio seleccionado para la reforestación.
- k. Cronograma de actividades.
- l. Costos detallados de las actividades, incluyendo los mantenimientos a tres años.
- m. Toda la información anterior se deberá remitir en el primer informe de cumplimiento ambiental.
- n. El programa de mantenimiento deberá ser realizado durante un periodo mínimo de tres (3) años contados a partir de la finalización del establecimiento, con actividades de mantenimiento semestrales. Al cabo de dicho tiempo la plantación deberá presentar un prendimiento mínimo de 90% y una altura promedio mínima de 1.5 metros.
- o. Una vez finalizado el periodo de mantenimiento (es decir al tercer año) de la plantación, esta deberá ser oficialmente entregada mediante acta a la Autoridad Ambiental Competente en la región, copia de la cual será remitida a este Ministerio.



“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

En cumplimiento del Artículo Vigésimo Primero de la Resolución 0339 de 2007 Artículo Tercero del Auto 11732 del 24 de diciembre de 2019 y numeral 13 del Artículo Segundo del Auto 09420 del 28 de septiembre de 2020.

12. Ejecutar el programa de inversión del 1% aprobado en la licencia ambiental y entregar la información de los costos relacionados con el equipo de perforación y otros rubros inherentes a dicha actividad, debidamente certificados por el respectivo Contador Público o Revisor Fiscal, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos 20 y 21 de la Resolución 0339 de 2007, requerido en el literal k del numeral 3 del Artículo Segundo del Auto 3249 del 31 de octubre de 2008 y reiterado su cumplimiento en el Artículo Tercero del Auto 11732 del 24 de diciembre del 2019 y en el Numeral 14 del Artículo Segundo del Auto 09420 del 28 de septiembre de 2020.
13. Presentar un informe de las actividades en ejecución y previstas como parte del Plan de Inversión del 1%, en donde se precise lo siguiente:
 - a. Nombre del predio y del propietario.
 - b. Superficie plantada con fechas de siembra.
 - c. Número de especies y ejemplares plantados por áreas.
 - d. Alturas y diámetros por especie.
 - e. Estado fitosanitario por especie (presencia de plagas, ataque de animales, bifurcaciones, secamiento y otras características fenológicas).
 - f. Obras y actividades realizadas y programadas.
 - g. Registro fotográfico de las especies.
 - h. Ubicación georreferenciada del predio en planos a escala mayor o igual a 1: 5.000 conforme al sitio acordado con CORMACARENA; deberá presentar las coordenadas Magna Sirgas origen Bogotá.
 - i. El informe debe consolidar la información relevante de las fases de aislamiento, establecimiento y mantenimientos.
 - j. Actas de acuerdo y compromiso con los propietarios de los predios donde se llevarán a cabo las actividades.
 - k. El programa de mantenimiento deberá ser realizado durante un periodo mínimo de tres (3) años contados a partir de la finalización de las siembras o resiembras, con actividades de mantenimiento semestrales, con el fin de garantizar que la plantación presente un prendimiento mínimo de 90% y una altura promedio mínima de 1.5 metros.
 - l. Costos detallados de las actividades, incluyendo los mantenimientos a tres años.
 - m. Una vez finalizado el periodo de mantenimiento (es decir al tercer año) de la plantación, esta deberá ser oficialmente entregada mediante acta a la Autoridad Ambiental Competente en la región, copia de la cual será remitida a esta Autoridad.

En cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos Vigésimo Primero de la Resolución 339 del 23 de febrero de 2007, requerido en el Artículo Vigésimo Sexto del Auto 3209 del 28 de julio del 2014 y el Numeral 15 del Artículo Segundo del Auto 09420 del 28 de septiembre de 2020.

14. Presentar los costos detallados de las actividades del Plan de Inversión del 1% a realizarse en la reforestación de 6 ha según la propuesta presentada,



“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

incluyendo los mantenimientos a tres años, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos Vigésimo y Vigésimo Primero de la Resolución 339 del 23 de febrero de 2007, literal k, numeral 3 del Artículo Segundo del Auto 3249 del 31 de octubre de 2008, en los Artículos Vigésimo Cuarto, Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo del Auto 3209 del 28 de julio de 2014, el Artículo Tercero del Auto 11732 del 24 de diciembre de 2019 y el numeral 16 del artículo segundo del Auto 09420 del 28 de septiembre de 2020.

15. Presentar los soportes en cumplimiento de las obligaciones establecidas en los párrafos primero, segundo y tercero del Artículo Vigésimo Primero de la Resolución 339 de 2007, Artículo Cuarto del Auto 11732 del 24 de diciembre de 2019, en el numeral 7 del Artículo Primero del Auto 11732 del 24 de diciembre de 2019 y el numeral 17 del Artículo Segundo del Auto 09420 del 28 de septiembre de 2020, lo siguiente:

- a. Por cada pozo exploratorio que se perfore a sociedad COMPETROL LTDA., deberá adicionar el programa de inversión del 1%.
- b. Con el fin de ajustar el valor de la inversión del 1%, calculada con base en el presupuesto inicial del proyecto, la sociedad deberá presentar, la liquidación de las inversiones efectivamente realizadas, las cuales deberán estar certificadas por el respectivo contador público o revisor fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto 1900 de 2006. Con base en la información suministrada, esta Autoridad procederá a ajustar, si es del caso, el Programa de Inversión
- c. Presentar soporte de los costos detallados de las actividades del Plan de Inversión del 1%, por la implementación en la reforestación de 6 ha, según lo propuesto por la sociedad, en donde se relacionen los mantenimientos a tres años.

16. Presentar el seguimiento ambiental requerido sobre el cumplimiento de las medidas propuestas en el PMA y las obligaciones consignadas en la Resolución 339 de 2007, incluyendo:

- a. Los análisis comparativos de los impactos ambientales previstos y los presentados durante la ejecución.
- b. Las dificultades presentadas en la aplicación de las medidas de manejo ambiental y las medidas adoptadas para superarlas;
- c. La ponderación de la eficacia de las medidas de manejo ambiental;
- d. Análisis de los resultados de las medidas de compensación;
- e. Análisis de los resultados de los monitoreos realizados, incluyendo el análisis de resultados y conclusiones, comparando con la línea base presentada en los estudios ambientales;
- f. Recomendaciones a la gestión ambiental del proyecto
- g. Balance de la gestión social desarrollada.

En cumplimiento del Artículo Décimo Sexto de la Resolución 339 de 2007, el Artículo décimo tercero del Auto 3209 de 2014 y el numeral 18 del Artículo Segundo del Auto 09420 del 28 de septiembre de 2020.

17. Presentar copia de la Licencia Ambiental de la empresa contratada para el manejo y disposición de los residuos líquidos aceitosos, junto con la copia de las actas de entrega donde se indique la cantidad tratada, de acuerdo al tipo



“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

de residuo generado y entregado en cada pozo: Monza 1 y Mugello 1 en cumplimiento del Subnumeral 4 del Literal b del Numeral 2 del Artículo Quinto de la Resolución 339 de 2007, el Subnumeral 1 del Literal b del Numeral 3 del Artículo Segundo del Auto 3249 del 31 de octubre de 2008, el Artículo Tercero del Auto 3209 del 28 de julio de 2014 y el Numeral 33 del Artículo Segundo del Auto 09420 del 28 de septiembre de 2020

18. Presentar la caracterización fisicoquímica del suelo donde se realizó el vertimiento sobre vías que incluya los parámetros requeridos, en cumplimiento del Subnumeral 10 del Literal b del Numeral 2 del Artículo Quinto de la Resolución 339 de 2007, el Subnumeral 4 del Literal b del Numeral 3 del Artículo Segundo del Auto 3249 del 31 de octubre de 2008, el Artículo Quinto del Auto 3209 del 28 de julio de 2014 y el Numeral 35 del Artículo Segundo del Auto 09420 del 28 de septiembre de 2020
19. Presentar los resultados de la medición de caudales del río Muco antes, durante y después de ejecutar el proyecto, en cumplimiento del Subnumeral 11 del Literal b del Numeral 2 del Artículo Quinto de la Resolución 339 de 2007, el Subnumeral 5 del Literal b del Numeral 3 del Artículo Segundo del Auto 3249 del 31 de octubre de 2008, el Artículo Sexto del Auto 3209 del 28 de julio de 2014 y el Numeral 36 del Artículo Segundo del Auto 09420 del 28 de septiembre de 2020
20. Presentar los soportes de la disposición final del geotextil empleado para la impermeabilización de las piscinas, y copia de los oficios dirigidos a CORMACARENA solicitándole el respectivo seguimiento a la realización de los monitoreos, en cumplimiento de los Subnumerales 12 y 15 del Literal b del Numeral 2 del Artículo Quinto de la Resolución 339 de 2007, el Subnumeral 6 del Literal b del Numeral 3 del Artículo Segundo del Auto 3249 del 31 de octubre de 2008, el Artículo Séptimo del Auto 3209 del 28 de julio de 2014 y el Numeral 37 del Artículo Segundo del Auto 09420 del 28 de septiembre de 2020
21. Presentar las constancias de todas las empresas encargadas del manejo y disposición final de los residuos sólidos y las autorizaciones ambientales de las mismas, en cumplimiento del Literal a del Artículo Sexto de la Resolución 339 de 2007, Literal c del Numeral 3 del Artículo Segundo del Auto 3249 del 31 de octubre de 2008, Artículo Noveno del Auto 3209 del 28 de julio de 2014 y el Numeral 39 del Artículo Segundo del Auto 09420 del 28 de septiembre de 2020
22. Presentar los registros de los volúmenes generados de residuos especiales y las empresas encargadas de su transporte y disposición final, con los respectivos soportes de los permisos ambientales, en cumplimiento de los Subnumerales 7 y 8 del Literal c del Artículo Sexto de la Resolución 339 de 2007, el Subnumeral 1 del Literal d del Numeral 3 del Artículo Segundo del Auto 3249 del 31 de octubre de 2008, el Artículo Décimo del Auto 3209 del 28 de julio de 2014 y el Numeral 40 del Artículo Segundo del Auto 09420 del 28 de septiembre de 2020
23. Presentar el informe del monitoreo de los cortes de perforación, con sus respectivos reportes de resultados, análisis y soportes, junto con la disposición final que tuvieron los mismos, presentando el manejo, tratamiento y disposición final de las borras aceitosas, en cumplimiento de los Subnumerales 4 y 5 del Literal c del Artículo Sexto de la Resolución 339 de



“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

2007, el Subnumeral 2 del Literal d del Numeral 3 del Artículo Segundo del Auto 3249 del 31 de octubre de 2008, el Artículo Décimo Primero del Auto 3209 del 28 de julio de 2014 y el Numeral 41 del Artículo Segundo del Auto 09420 del 28 de septiembre de 2020

24. Presentar los comprobantes de compra y soportes que acrediten que las explotaciones de donde se extrajo el material utilizado para la construcción de las locaciones están debidamente autorizadas por las entidades minera y ambiental competentes, en cumplimiento del Artículo Décimo Primero de la Resolución 339 de 2007, Literal g del Numeral 3 del Artículo Segundo del Auto 3249 del 31 de octubre de 2008, Artículo Décimo Segundo del Auto 3209 del 28 de julio de 2014 y el Numeral 42 del Artículo Segundo del Auto 09420 del 28 de septiembre de 2020
25. Presentar la complementación de la información específica (de acuerdo con las actividades realizadas y requeridas), los informes correspondientes a los ICA de obras de construcción, perforación y abandono de los pozos Monza 1 y Mugello 1, teniendo en cuenta las actividades realizadas durante las etapas de obras civiles, perforación, pruebas de producción y desmantelamiento-abandono y restauración, de acuerdo al caso, en cumplimiento del Parágrafo Primero del Artículo Décimo Sexto de la Resolución 339 de 2007, el Literal h del Numeral 3 del Artículo Segundo del Auto 3249 del 31 de octubre de 2008, el Artículo Décimo Tercero del Auto 3209 del 28 de julio de 2014 y el Numeral 43 del Artículo Segundo del Auto 09420 del 28 de septiembre de 2020
26. Presentar las razones o argumentos técnicos por las cuales en la etapa de construcción no se instalaron las unidades sanitarias ni tanques sépticos propuestos, en cumplimiento del Literal a del Subnumeral 2 del Literal j del Numeral 3 del Artículo Segundo del Auto 3249 del 31 de octubre de 2008, Artículo Décimo Quinto del Auto 3209 del 28 de julio de 2014 y el Numeral 44 del Artículo Segundo del Auto 09420 del 28 de septiembre de 2020
27. Presentar los soportes técnicos de eficiencia que dieran lugar a la instalación de una PTARD distinta a la planteada y aprobada, y la actualización del Plan de Contingencias, en cumplimiento del Literal b del Subnumeral 2 del Literal j del Numeral 3 del Artículo Segundo del Auto 3249 del 31 de octubre de 2008, el Artículo Décimo Sexto del Auto 3209 del 28 de julio de 2014 y el Numeral 45 del Artículo Segundo del Auto 09420 del 28 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR que la sociedad **COMPETROL LTDA** dio cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Auto 3249 del 31 de octubre de 2008

- Literal c) del numeral 1 del artículo segundo.
- Literales a), e), f), h) y g) del numeral 2 del artículo segundo.
- Literales b (subnumeral 2 y7) del numeral 3 del artículo segundo.
- Literales e), j (subnumeral 1) del numeral 3 del Artículo Segundo.

2. Auto 3209 del 28 de julio de 2014

- Numeral 2 del Artículo Primero
- Artículo Segundo
- Artículo Décimo Séptimo
- Artículo Décimo Octavo



“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

- Artículo Décimo noveno
- Artículo Vigésimo
- Artículo Vigésimo primero
- Artículo Vigésimo Segundo

3. Auto 09420 del 28 de septiembre de 2020

Numerales: 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 38 del Artículo Segundo

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada de la sociedad **COMPETROL TDA** identificada con NIT 844002985-0, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA, a la Alcaldía del municipio de Puerto Gaitán, en el departamento del Meta y la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 30 de marzo de 2022



DAVID GREGORIO FLOREZ OLAYA

Coordinador del Grupo de Sur Orinoquía - Amazonas

Ejecutores

ERIKA PATRICIA GARNICA
TARAZONA
Contratista

**Revisor / Líder**

YEIMY PAOLA VELASQUEZ PEÑA
Contratista



Expediente No. LAM3605
Concepto técnico 00934 del 28 de febrero de 2022



“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Proceso No.: 2022059961

Archívese en: LAM3605

Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

